PLAN DE INTERVENCIÓN INTEGRAL DE OCIO SALUDABLE JUVENIL

1. **INTRODUCCIÓN**

2. **ANTECEDENTES EN PALMA DEL RÍO**

3. **POSICIONAMIENTO POLÍTICO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO. Aprobación del documento abierto de análisis y propuestas de actuación para elaborar un Plan de Ocio Juvenil en Palma del Río**

4. **PROYECTO DE ACCIÓN SOCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:procesos participativos de opinión, recogida de datos, estudio, análisis y propuestas de intervención.**

5. **PROYECTO DE ADECUACIÓN DE ESPACIOS: proyecto de ejecución de obras en Jardín Reina Victoria**

6. **PROYECTO DE ADECUACIÓN DE MARCO LEGAL Y NORMATIVO:**
    1. **Modificación de ordenanza municipal reguladora de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos en el término municipal de Palma del Río**
    2. **Marco Normativo**

7. ANEXOS:

1. **Plano de espacio abierto de ocio**
2. **Informe Especial al Parlamento de Defensor del Pueblo Andaluz**
3. **Encuesta de población: menores y alcohol 2016**

1.-INTRODUCCIÓN:

La situación actual del ocio juvenil en espacios abiertos en las sociedades andaluzas, se percibe a día de hoy -por la población primordialmente adulta- como una fuente de conflicto y de conductas poco saludables y cívicas de los ciudadanos más jóvenes de nuestras comunidades.

Una situación calificada como problemática que, en muchos municipios, se vive y detecta de manera similar pero se abordan con formas de proceder diferentes, sobrepasando la realidad y la complejidad del problema a cualquier ideología o color político.

Tras la conclusión del trabajo que ha supuesto la elaboración de este documento, podemos señalar en síntesis que las maneras de afrontar desde una administración local andaluza las partes perjudiciales desde el punto de vista social del ocio juvenil son dos:

1. No afrontarlo de manera integral, yendo a los efectos de la problemática y no a las causas
2. Afrontarlo desde lo que cada administración entiende como raíz del problema, elaborando desde ahí la estrategia a seguir:
    1. Raiz del problema : orden público, seguridad ciudadana.
    2. Raiz del problema: realidad sociocutural total, civismo

El Ayuntamiento de Palma del Río opta en este documento por afrontarlo con la elaboración de la estrategia a partir de un problema de raíz en la realidad sociocutural total en que nos encontramos actualmente.

2.-*ANTECEDENTES EN PALMA DEL RÍO:*

La ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades adminitrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía permitió al Ayuntamiento de Palma del Río dar un giro de 180 grados a la situación que vivía el municipio con respecto al fenómeno del botellón en los primeros años del siglo XXI: la no existencia de regulación alguna produjo serios e importantes problemas vecinales y patrimoniales (entre otros) en zonas tan emblemáticas como la calle Río Seco en su primer tramo o la muralla almohade y la zona de la actual Fuentecilla de los Frailes.

Dicha norma autonómica permitió la aprobación en Pleno Municipal de una ordenanza para regular la situación, acondicionar una zona para ciertas actividades de ocio y minimizar así el impacto en infraestructuras y en calidad de vida y descanso de muchas familias palmeñas,así como inició una etapa de nuevas programaciones de actividades juveniles más nutridas e intensas por parte del consistorio con nuevos formatos.

Así mismo con la herramienta de la normativa municipal se han podido realizar labores de seguridad ciudadana más exhaustivas como control de venta de bebidas y consumo de alcohol en lugares no permitidos con un número notable de procedimientos sancionadores incoados derivados de incumplimiento de la citada norma.

Concretamente, y por arrojar algunos datos al respecto, la Unidad de Tráfico de la Policía Local de Palma del Río inició durante el año 2015, **49 expedientes** sancionadores relativos a la Ordenanza Municipal Reguladora de Determinadas Actividades de Ocio en los Espacios Abiertos en el término Municipal de Palma del Río por infracciones leves:

- 33 expedientes relativos al artículo 11.1
- 5 expedientes relativos al artículo 11.4
- 10 expedientes relativos al artículo 11.5
- 1 expediente relativos al artículo 11.8

Actualmente, los responsables municipales nos encontramos en la obligación de dar un paso más en materia de ocio juvenil en Palma del Río, y lo queremos hacer de manera integral , como recoge este documento.

***3.- POSICIONAMIENTO POLÍTICO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO: a*probación del documento abierto de análisis y propuestas de actuación para elaborar un Plan de Ocio Juvenil en Palma del Río .**

Análisis y propuestas de actuación para elaborar un Plan de Ocio Juvenil en Palma del Río

Valoración de la ejecución de la Ley 7/2006 de 24 de octubre por el Defensor del Pueblo Andaluz

La Ley 7/2006, de 24 de Octubre, *sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía*, que pronto sería popularmente conocida como *Ley Antibotellón*, comenzó a aplicarse a finales del año 2006 y desde entonces ha supuesto un importante cambio en la realidad del ocio juvenil en los municipios andaluces.

En cuanto al objeto y al ámbito de aplicación de la Ley, estos se concretan en el apartado primero del artículo primero, que señala como fundamento de aquella «la ordenación de potestades administrativas relacionadas con el desarrollo de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, al objeto de garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana y corregir actividades incívicas incompatibles con la normal utilización de los espacios abiertos de los núcleos urbanos».

Desarrollando lo anterior, en el apartado segundo del artículo primero se dispone que por actividad de ocio deba entenderse «toda distracción que consista en la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos del término municipal, que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, mediante el consumo de bebidas de cualquier tipo». Asimismo, el apartado tercero del referido artículo primero señala que por espacio abierto hay que entender «toda vía pública, zona o área al aire libre del correspondiente término municipal de dominio público o patrimonial de las Administraciones Públicas».

A tenor de lo dispuesto en los preceptos citados, la Ley no sólo afecta al consumo de bebidas en la vía pública sino que la misma se aplica a casi cualquier actividad de ocio que se desarrolle en espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

En consecuencia, se establecen una serie de prohibiciones generales respecto a las actividades de ocio celebradas en los espacios abiertos de los municipios andaluces:

1. La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica

convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntmiento haya establecido como permitidas.

Según esto, el consumo de bebidas en los espacios abiertos no es sino una de las muchas actividades prohibidas por la Ley, precisamente por constituir una actividad potencialmente lesiva para la pacífica convivencia ciudadana.

2. Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

3. La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.

4. La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

5. Abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras, en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3, los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas en esta Ley.

6. La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos.

7. La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario o en sus aledaños.

8. El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3.

Del mismo modo, la Ley especifica que corresponde a los municipios las siguientes cuestiones:

a) Establecer las zonas del término municipal, en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3, en las que pueden desarrollarse actividades de ocio, resultando prohibido en el resto del municipio, así como determinar las condiciones que hayan de cumplir para garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana.

b) La prohibición o suspensión de las actividades de ocio sometidas a la presente Ley cuando se incumplan las condiciones previstas en la correspondiente normativa municipal para el desarrollo de las mismas.

c) La inspección, control y régimen sancionador de las actividades de ocio sometidas a la presente Ley.

d) La creación, en su caso, de un órgano de participación ciudadana en el ámbito municipal, con la finalidad de realizar propuestas, informes o estudios en relación con las materias objeto de esta Ley.

Según se prevé en la Disposición Final segunda de la Ley 7/2006, el legislador autonómico ha autorizado al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a los Ayuntamientos de nuestra Comunidad para dictar, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y en el ámbito de sus competencias específicas, las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley.

Es por tanto que al amparo de dicha disposición los municipios andaluces podrían aprobar los instrumentos normativos necesarios para reglar cualquier situación particular que se suscite en los respectivos términos municipales, adaptando así la norma autonómica a la realidad propia de cada pueblo.

De acuerdo con lo anterior, puede decirse que la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, tiene por finalidad ordenar el desarrollo de aquellas actividades de ocio que supongan la concentración de personas en zonas de dominio público o patrimonial de los municipios de Andalucía, al objeto de garantizar la convivencia pacífica de la ciudadanía haciendo compatibles los derechos de todos y todas.

El Defensor del Pueblo Andaluz realizó una investigación sobre la aplicación de la mencionada Ley con una valoración positiva con respecto a la mejora de la convivencia en los pueblos y ciudades de Andalucía, permitiendo la conciliación del derecho al descanso nocturno de la ciudadanía con las posibilidades de ocio de los jóvenes.

Concreción de la Ley 7/2006 en Palma del Río

La concreción de la Ley fue el motivo por el que en Palma del Río pasamos de una situación conflictiva en la calle Río Seco, a mejorar la conciliación entre el descanso nocturno de los ciudadanos y la diversión de los jóvenes en una zona del Jardín Reina Victoria.

Las formas del cambio fueron muy participativas, convocándose en un foro a padres y madres, jóvenes, empresarios y Administración, plasmándose todas las aportaciones en una Ordenanza reguladora de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos en el término municipal de Palma del Río.

Durante este tiempo han disminuido claramente las situaciones de conflicto entre quienes realizan actividades de ocio nocturno y las personas que necesitan descansar. Por tanto, al igual que señala el Defensor del Pueblo

Andaluz en su informe de enero de 2012 realizando una valoración positiva en la concreción de la Ley, en Palma del Río podemos decir que dicha Ley ha mejorado la convivencia de forma notable.

Los límites de la Ley 7/2006: ámbito social y las demandas ciudadanas

No obstante, se trata de una Ley cuyo objetivo último no es evitar el consumo abusivo de alcohol por parte de la población, sino minimizar los problemas de convivencia ciudadana que se generan por determinadas actividades de ocio desarrolladas en espacios abiertos de nuestros municipios, ciñéndose el éxito de la Ley exclusivamente a lo que realmente persigue: la convivencia ciudadana y el respeto al descanso de los vecinos. Pero en estos momentos la sociedad está demandando algo más: la promoción de otros aspectos relacionados con la salud, la seguridad y la educación para el ocio de los jóvenes y adolescentes.

Por este motivo, el Ayuntamiento de Palma del Río ha de plantearse la realización de programas, modificaciones normativas y propuestas de actuación que propicien la tranquilidad de las familias y el sosiego de padres y madres durante el tiempo de diversión de sus hijos e hijas.

Lo que implica que se deben articular políticas y estrategias en materia de protección de la salud pública, fomento de una adecuada utilización del ocio y favorecer la autonomía personal de los jóvenes. El objetivo último a conseguir con este proceso es alcanzar **un ocio juvenil saludable y seguro.**

Este documento de reflexión y propuesta se presenta al Pleno de la Corporación Municipal de Palma del Río con la intención de propiciar un **debate político, social y técnico** sobre el ocio nocturno de nuestros jóvenes, que nos lleve a establecer unas conclusiones sobre la dimensión del problema y una estrategia para conseguir que los jóvenes adquieran conductas sociales que propicien una diversión respetuosa con los demás, alejadas del consumo desmesurado de alcohol u otras sustancias nocivas y sus consecuencias lesivas para la salud, la integridad y la seguridad.

La respuesta es poliédrica. Por ello debe implicar a toda la sociedad y sus instituciones, pero se entiende que le corresponde al Ayuntamiento coordinar la participación y desarrollar las medidas que nos atañe en función de las competencias asignadas. Nos corresponde y urge abrir un debate para propiciar que la diversión (necesaria para los jóvenes) sea compatible con el descanso, la salud y la seguridad. Pero el inicio de este proceso participativo, que pretende dar respuesta progresiva a los distintos problemas planteados, estará relacionado con un eje central de máxima preocupación para las familias palmeñas: **el ocio nocturno juvenil y el consumo desmesurado de alcohol**.

Las actuaciones, cambios normativos y propuestas que se formulen deben enfocarse desde un concepto que dé una perspectiva amplia, compartida y clara como es la **educación.**

La educación es el hilo conductor y a la par la herramienta que nos puede ayudar a minimizar un problema tan dimensionado y tan arraigado en la sociedad como es la ingesta desmesurada de alcohol.

Pero es difícil, sin caer en la hipocresía, prohibir o aconsejar a los jóvenes sobre algo que los adultos practicamos asiduamente y promocionamos. El consumo de alcohol está presente en nuestra historia, por tanto lo llevamos en nuestra cultura mediterránea, nuestras relaciones sociales, la economía e incluso acompaña a nuestras creencias: no en vano los griegos (originarios de nuestra cultura) tenían a *Dionisio* dios del vino, los romanos (origen de nuestro derecho) a *Baco*, y nuestra cultura judeocristiana eleva al vino a consideración sagrada. Son muchos los locales existentes donde nos reunimos y relacionamos en torno al alcohol, por no hablar del movimiento económico. También son muchas las fiestas que celebramos bebiendo algunas copas, pero tal vez no nos percatemos que lo realizamos bajo la atenta mirada de nuestros hijos. Ellos, nuestros hijos que nos admiran, ven como chispeamos y estamos alegres con una copa en reuniones amistosas o familiares, aunque también pueden ver por culpa del alcohol la cara más amarga del conflicto familiar. En todo caso y por mucho que justifiquemos nuestra circunstancia, debemos ser conscientes de que estamos transmitiendo a nuestros hijos la cultura del alcohol. Ahora debemos preguntarnos si tenemos que cambiar algunas cosas para poder ser coherentes cuando aconsejemos a nuestros hijos que se abstengan de ingerir alcohol. Sin duda argumentar la edad está bien, pero posiblemente debemos hacer algo más para ser convincentes, porque nuestros hijos quieren ser o se creen mayores.

En un estudio recientemente publicado por la Universidad de Granada los jóvenes argumentaban: “las bebidas alcohólicas no deben ser tan malas cuando son tan asequibles”. También refleja el estudio que los jóvenes quieren estar juntos y configurar sus propios espacios utilizando las redes sociales. Para ellos, el beber es accesorio, aunque sea lo que más alarma social produce. Con todo, ¿sería posible pensar, que somos nosotros (nuestra sociedad, nuestra cultura) la que induce a los jóvenes a beber alcohol?.

La respuesta nos puede descubrir la magnitud del problema. Por ello, antes de empezar a proponer actuaciones y situar la responsabilidad de las soluciones en otros, eludiendo la que a cada cual nos corresponde, habría que reflexionar personalmente y preguntarnos qué puedo hacer yo para solucionar este problema y sobre todo, cómo puedo educar a mi hijo para que adquiera hábitos saludables y se divierta con seguridad.

Igualmente para establecer una estrategia debemos enunciar objetivos claros a distintos plazos de tiempo partiendo de algunas preguntas: ¿queremos conse-

guir que nuestros jóvenes no beban alcohol, o que beban con moderación o quizá que beban cuanto quieran? ¿Me preocupa su seguridad? ¿La hora de llegada a casa? ¿Realmente sé o debo saber lo que mi hijo hace por la noche? Son muchos los interrogantes que nos podemos plantear, pero lo importante es que tenemos que intentar conseguir el bienestar de nuestros hijos y que podamos descansar.

Propuestas iniciales para el debate

Desde esta Alcaldía e indistintamente de las conclusiones a las que se llegue después de un proceso social, que debe ser muy participativo, se quiere proponer una serie de actuaciones y sobre todo con la mayor nitidez plantear unos objetivos de partida:

1. Conseguir que nuestros jóvenes, si beben, al menos lo hagan con moderación, y desde luego, con tendencia a menos.
2. Que dispongan de un lugar para relacionarse libremente que sea seguro y cómodo.
3. Que el ocio de los jóvenes sea compatible con el descanso nocturno de todos.
4. Impedir que los menores se inicien en el consumo de alcohol (dada las circunstancias hasta 16 o 17 años) e incluso no puedan acceder al recinto.
5. Que progresivamente las actividades de ocio sean en horario más temprano a fin de tener la menor alteración del sueño posible.

Hemos comentado que la **estrategia** que nos planteamos debe enfocarse desde la **educación** como concepto principal, con un método **participativo** de toda la sociedad y sus instituciones y con el planteamiento de que sea un **proceso** con **objetivos** a conseguir a **corto y largo plazo**. Por ello las actuaciones a **programar** tendrán la siguiente clasificación:

- Actuaciones con la comunidad escolar
  - Escuela de padres
  - Formación del profesorado
  - Actividades a incluir en el Plan de Centro por el Consejo Escolar

- Prevención
  - Información
  - Concienciación
  - Formación

- Participación
  - Foro
  - Consejos Escolares
  - Asociaciones juveniles, deportivas, sociales y de salud: Consejo de Participación Ciudadana

- Ámbito familiar
  - Jóvenes
  - Menores
  - Padres y madres

- Comercio y hostelería
  - Concienciación
  - Regulación

- Administraciones Públicas
  - Establecer la zona de relaciones juveniles
  - Otros espacios
  - Programa Alternativo
  - Macro concentraciones
  - Estudios sociológicos y análisis
  - Centro de salud
  - Seguridad: convivencia ciudadana y actividades incívicas
  - Otras actuaciones

- **Actuaciones con la comunidad escolar**

El sistema educativo representa una oportunidad para modificar conductas sociales asentadas y nos permite afrontar el problema desde los diferentes enfoques que componen la comunidad escolar. Por lo que se plantea realizar las siguientes actuaciones:

  - Escuela de padres y madres.

Es necesario dotar a padres y madres de ciertas técnicas que les permita afrontar con garantías la educación de sus hijos e hijas, sobre todo en lo referente a la calle como lugar de vida real, entorno muy diferente al colegio y al hogar, y adquirir hábitos que sirvan de ejemplo, sabiendo que los hijos e hijas tienen tendencia a emular a sus padres y madres.

Diseñar programas formativos para los progenitores, y establecer un sistema de información sobre las actitudes y comportamiento de los alumnos y alumnas. También, los padres deberían intensificar el seguimiento sobre el progreso escolar de sus hijos y los contactos con su tutor.

  - Formación del profesorado

La calle, la capacidad de los niños y adolescentes para el uso de las tecnologías, las nuevas formas de comunicación, hacen que todo vaya a una velocidad vertiginosa, por lo que los profesores y profesoras necesitan una formación permanente de adaptación y conocimiento de las nuevas formas de relacionarse los adolescentes y de las actitudes fuera del colegio, pero que se pueden

detectar en el centro escolar. Es imprescindible reforzar el protagonismo de los profesores y profesoras en el proceso educativo que pretendemos.

- Actividades a incluir en el Plan de Centro por el Consejo Escolar

Realizar actuaciones y programas que orienten a los jóvenes en el disfrute de su tiempo libre al margen del consumo de alcohol.

Facilitar a los adolescentes la posibilidad de descubrir que se pueden adquirir valores, seguridad, autoestima, capacidad de relaciones sociales, sentir emociones nuevas y desinhibiciones sin necesidad de consumir sustancias que les estimulan de una forma irreal y que perjudican su salud.

- **Prevención**

Los problemas importantes, aquellos que afectan a la estabilidad de las familias y al futuro desarrollo de las personas, merecen una atención especial para evitar que se produzcan, lo que nos obliga a mejorar la comunicación y la preparación de todos los agentes implicados, para ello tenemos que mejorar las siguientes líneas de trabajo:

- Información

Configurar una plataforma común de intercambio de información de todos los sectores implicados en la educación, en el foro de participación y la seguridad.

Establecer focos de información en las redes sociales y medios de comunicación para tener adecuadamente informados a los jóvenes y adolescentes de las actividades de ocio, temas de interés y programas para resolver dudas e inquietudes de los propios jóvenes y sus familias.

Informar con rigor a los jóvenes de las consecuencias para la salud del consumo de alcohol.

- Concienciación

Realizar campañas de concienciación dirigidas a evitar la venta de alcohol a menores en establecimientos comerciales, incidiendo en la especial responsabilidad que asumen quienes contribuyen de algún modo a esta actividad ilícita.

Concienciar a los jóvenes del perjuicio que ocasiona la ingesta de alcohol.

Transmitir a los padres la necesidad de educar a sus hijos para adquirir hábitos saludables y de *predicar con el ejemplo*.

- Formación

Diseñar un programa formativo mediante un conjunto de cursos y jornadas, que nos permita mejorar la capacidad de respuesta ante los conflictos y realizar programas para una diversión sana.

- **Participación**

El único camino que se puede emprender para que un proyecto se comparta por todos y tenga opciones de éxito es el de la participación. Por ello, con el documento que presentamos, pretendemos convocar a la sociedad palmeña para realizar las aportaciones que nos lleven a desarrollar un proyecto compartido.

- Foro

Potenciar el Foro de Participación como lugar de encuentro de todos los sectores comprometidos en mejorar el ocio juvenil y vincularlo al Consejo Municipal de Participación ciudadana.

Favorecer la participación de la ciudadanía en los procesos de toma de decisión relativos a las actividades de ocio contempladas en la Ley 7/2006, tanto en lo referente al mantenimiento de la prohibición genérica o al establecimiento de excepciones a la misma como, en su caso, a la fijación de la ubicación y de las condiciones que hayan de cumplir los espacios que sean autorizados.

Mediante la participación de la sociedad, realizar propuestas, informes o estudios en relación con las materias objeto de la Ley 7/2006.

Reconocer a este órgano de participación como interlocutor válido por su gran utilidad para la concreción y el desarrollo de políticas municipales eficaces, no sólo en la prevención de la aparición de actividades de ocio que no respeten las normas de convivencia ciudadana, sino también en la promoción de la salud y la calidad de vida de los jóvenes.

- Consejos Escolares

Programar actividades en el Plan Escolar de Centro relacionados con la educación para la salud, la educación cívica y la adquisición de valores de respeto a los demás.

Participación del centro en las actividades educativas realizadas por las Administraciones y la sociedad civil.

- Asociaciones juveniles, deportivas, sociales y de salud: Consejo de Participación Ciudadana

Favorecer que este tipo de asociaciones se integren en el foro de participación, al objeto de que puedan aportar sus ideas y actividades en las programaciones alternativas que se realicen.

Incluir en los criterios de subvención y convenios que se firmen actividades saludables para jóvenes, adolescentes y niños.

- **Ámbito familiar**

  - Jóvenes

Considerar a los jóvenes como el sujeto protagonista del diseño y realización del programa que se pretende desarrollar, y no como objeto de gestión.

Configurar mecanismos activos y multidireccionales de comunicación.

  - Menores

Elaborar una política coordinada e integral sobre la prevención y la promoción de la salud entre los menores y priorizar las medidas de protección dirigidas a impedir el acceso al alcohol de las personas menores.

Somos conscientes de que desde el Ayuntamiento debemos colaborar con los padres y madres en la educación de sus hijos y reforzarlos en lo que se refiere a impedir el consumo de alcohol. Por ello, entendemos que hay objetivo común para el que sería fundamental que adquiriésemos cierta complicidad: retrasar todo lo que podamos el inicio de los jóvenes en el consumo de alcohol.

Por tanto, se propone prohibir la entrada de los adolescentes menores de 16 años a los espacios autorizados para la práctica del *botellón*. Esta propuesta viene motivada al considerar que las personas menores de 16 años, por Ley es obligado que estén en el sistema educativo, por lo que consideramos que en esta etapa de la vida la acción fundamental que debe realizar la sociedad en su beneficio es la educación. Y entendiendo que en el recinto que hemos especificado como zona de relaciones juveniles autorizada existe una práctica habitual de consumo de alcohol, se entiende que no es compatible con la intención educadora que se propone por la sociedad y la Ley, al tiempo que evitaríamos impactos negativos innecesarios en la sensibilidad de personas que están en proceso de crecimiento y maduración.

Estudiar la posibilidad de prohibir (a medio plazo) la entrada al recinto de los jóvenes de 16 y 17 años de edad que no tengan la autorización expresa de sus padres o tutores. Dicha propuesta se argumenta al entenderse que las personas que han cumplido 16 años van asumiendo ciertas responsabilidades sociales al considerarse maduros para acceder al mercado laboral, no teniendo la prohibición de incluso trabajar expendiendo, sirviendo o realizando otras actividades relacionadas con las bebidas alcohólicas. Sería una incongruencia que una persona no pudiera entrar en el recinto y sin embargo pueda servir copas en un bar o restaurante, incluso siendo menor de edad. No obstante, desde el proyecto que acometemos tenemos que intentar progresivamente llegar al máximo de opciones que nos permitan las leyes y la costumbre social, para incidir en la educación y en asumir por parte de los menores de edad hábitos saludables.

Vigilar especialmente el cumplimiento legal sobre la prohibición del consumo de alcohol por los menores de 18 años.

Extremar la vigilancia para impedir la existencia de *botellones* no autorizados en los que sea predominante la presencia de menores de edad.

Analizar el sistema de sanciones por el consumo de alcohol por los jóvenes y establecer mecanismos de información directa a los padres o tutores en función de la gravedad de las circunstancias.

Realizar programas alternativos de actividades de ocio para menores y adolescentes.

- Padres y madres

Establecer un sistema ágil de contacto entre el ayuntamiento y los padres y madres, al objeto de compartir información sobre los temas de ocio de sus hijos e hijas.

Diseñar programas formativos y reuniones con profesionales para profundizar en la educación para el ocio de los jóvenes y adolescentes y favorecer la tranquilidad de sus padres y madres.

- Comercio y hostelería

- Concienciación

Realizar campañas de concienciación para los empresarios que regentan los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, para que realicen la actividad comercial de forma ética en lo referente a los menores.

Realizar campañas para concienciar a los jóvenes que adquieren bebidas alcohólicas para cedérselas a menores, y advertirles de que pudieran estar cometiendo un ilícito, y ello al objeto de que desistan en tal comportamiento.

- Regulación

Controlar los horarios de los establecimientos que vendan alcohol e impedir su venta a menores.

- **Administraciones Públicas**

- Establecer la zona de relaciones juveniles autorizada

El Ayuntamiento dispondrá de un espacio público debidamente acondicionado y una especial vigilancia, donde se permitan las concentraciones de jóvenes. Pero al tiempo se persiga la práctica de un ocio social saludable, limitar el consumo inmoderado de alcohol, e impedir la realización de conductas incívicas y la comisión de ilícitos.

Que el espacio destinado se ubique siempre en un lugar de titularidad pública, alejado de zonas residenciales y de espacios sensibles (establecimientos sanitarios, centros educativos, etc).

Adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto dentro del espacio de relaciones juveniles a las normas de convivencia ciudadana y para impedir la comisión de cualquier tipo de ilícito.

Establecer el espacio en lugares que no sea necesario trasporte que genere peligro a los jóvenes en su desplazamiento.

Fortalecer sistemas de vigilancia y control en los espacios de relaciones juveniles incluyendo, cuando sea necesario, la presencia de la Policía Local y de miembros de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Planificar protocolos sanitarios y de protección civil para los espacios de relaciones juveniles dimensionados en relación a las necesidades derivadas de la afluencia de personas en los mismos.

Impedir el acceso de vehículos privados a dichos espacios y prohibir en todo el municipio los denominados “coches discoteca”.

Dimensionar suficientemente el equipamiento higiénico para dar cabida a todos los residuos que generan las personas que habitualmente se concentran en los mismos.

Vigilar y sancionar las conductas que supongan incumplimientos de lo previsto en las ordenanzas municipales de residuos y realizar campañas destinadas a concienciar a los jóvenes acerca de la necesidad de cumplir y respetar las normas de civismo en relación a las basuras y residuos que se generen, y para informarles de las consecuencias gravosas que conlleva el incumplimiento de dichas normas.

Analizar la dotación actual de servicios higiénicos, al objeto de prever la cantidad suficiente para atender razonablemente las necesidades de las personas que habitualmente se concentran en el mismo.

Mantener siempre el espacio y sus zonas aledañas con una iluminación adecuada.

Disponer en el espacio de una zona cubierta para que sea confortable y de un cerramiento que dé seguridad y posibilite mejor control.

Consensuar con los jóvenes, padres y madres en el seno del foro de debate un horario de apertura y cierre.

Desarrollar diligentemente las labores de vigilancia, inspección y control que contempla la Ley 7/2006, intensificándolas especialmente en aquellos ámbitos en los que la gravedad de los ilícitos o la frecuencia elevada de su comisión lo hicieran aconsejable.

Se propone para su debate como zona de relaciones juveniles autorizada un espacio concreto del Jardín Reina Victoria, especificado en el plano adjunto, por reunir las condiciones definidas anteriormente, a la vez que se impide el acceso para poder proteger la flora del jardín. Dicha propuesta será válida exclusivamente en los horarios que se establezcan en la Ordenanza Reguladora tras el consenso de las partes. Fuera de este periodo de tiempo, la zona designada será considerada como parte integrante del Jardín Reina Victoria a todos los efectos.

Al margen de haber fijado una zona de relaciones juveniles autorizadas para su mejor control y vigilancia, y ser necesaria para la convivencia porque nos permite prohibir con mayor eficacia y sancionar las concentraciones que se puedan hacer en lugares que perjudiquen el descanso de los ciudadanos, esto no significa que desde el Ayuntamiento, desde todas las Administraciones públicas y la propia sociedad asumamos que este espacio sea un lugar de promoción de la cultura del alcohol, sino al contrario, debemos de establecer campañas, programas y actuaciones que vayan en la dirección de persuadir que los jóvenes no adquieran dicha cultura, y a ello debemos afanarnos con toda nuestra voluntad y determinarlo como uno de los retos más importantes que tiene esta sociedad, y por ende, Palma del Río.

Si como resultado de la evaluación de los objetivos establecidos en el párrafo anterior se concluye que este es positivo, se podría estudiar la posibilidad de flexibilizar las prohibiciones propuestas en el epígrafe en el que hemos tratado la idoneidad del acceso al recinto por parte de los menores de edad.

- Otros espacios

Determinar y ofrecer a los jóvenes otros espacios alternativos de ocio sin alcohol, que consistan simplemente en el ofrecimiento de espacios libres, debidamente acondicionados, donde ellos puedan gestionar su ocio de forma autónoma.

Organizar actividades de baile (*discotecas light*) sin alcohol para los adolescentes.

- Programa Alternativo

Todos los programas que se realicen como la disposición del espacio de ocio o los alternativos se plantearán teniendo en cuenta la edad de los jóvenes y adolescentes y en función de su curso escolar, al objeto de darle un sentido educativo a toda la programación y las actuaciones de cualquier índole que se realicen. No conviene mezclar personas de diferentes edades, fundamentalmente mayores de edad con menores.

Articular políticas y estrategias dirigidas a promover formas de ocio juvenil saludables.

Todas las acciones programáticas que se realicen deben diseñarse de forma participativa por los jóvenes.

Que por el Ayuntamiento se realicen evaluaciones de las actividades de ocio alternativo y de los programas de fomento de hábitos saludables promovidos por los servicios municipales.

Que las actividades de ocio juvenil que oferta el Ayuntamiento se programen con independencia de la práctica del *botellón*, en sitios diferentes y preferentemente en horarios diurnos, según aconseja el Defensor del Pueblo Andaluz en su informe de 2012.

Estudiar la posibilidad de programar un amplio número de actividades deportivas, culturales y en la naturaleza los sábados y domingos por la mañana.

Promover programas, campañas y actividades cuya finalidad sea practicar formas de ocio que prevengan las adicciones y las conductas de riesgo entre la juventud.

- Macro concentraciones

En ciertas fiestas que se celebran a lo largo del año se producen concentraciones masivas de personas en algunos espacios abiertos de la ciudad, y dado el riesgo que ello conlleva, sería necesario regularlos adecuadamente y articular dispositivos de seguridad e higiene específicos, en atención a las circunstancias particulares que pudieran concurrir.

Para ello, sería conveniente aprobar planes especiales de actuación para las macro fiestas y grandes concentraciones o acontecimientos de similares características, para que se contemplen las medidas necesarias que atiendan a las incidencias que pudieran surgir durante el desarrollo de estas actividades.

- Estudios sociológicos y análisis

Dada la sensibilidad y complejidad del tema que nos ocupa, sería aconsejable contar con herramientas fiables actualizadas de conocimiento sobre las tendencias de los jóvenes. Ello nos obliga a realizar encuestas y estudios sociológicos específicos.

Igualmente sería necesario recopilar toda la documentación existente sobre las normativas que se pueden aplicar, las publicaciones de estudios y análisis realizados, así como conocer otras experiencias.

- Centro de salud

Realizar protocolos de actuación para ser más ágil en la atención de cualquier emergencia o problema de salud que se genere.

Diseñar campañas de concienciación y prevención dirigidas a los jóvenes y persuadirles para mantener una vida saludable alejada del alcohol.

- Seguridad: convivencia ciudadana y actividades incívicas

El hecho de concentrar a un número de personas importante en la zona de relaciones juveniles autorizada y la suma de actividades de ocio en torno al Paseo Alfonso XIII, sin duda comporta unos riesgos sobre la seguridad de las personas por el volumen de relaciones y actividades que se puedan realizar. No obstante, creemos que no tiene que ser mayor, sino al contrario, de la suma del mismo volumen de relaciones dispersado por la ciudad e incluso con opciones de riesgo motivado por los problemas de convivencia. Pero resulta incuestionable que una ventaja para garantizar la seguridad sería mejorar las posibilidades de vigilancia y control por la Policía Local y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad si todas estas relaciones se realizan en un solo punto de la ciudad.

En cualquier caso sería necesario establecer planes específicos de seguridad para las noches de los fines de semana en los lugares de ocio, coordinados con otras actuaciones de toda índole para proteger y dar seguridad al conjunto de la ciudad.

Incrementaremos las labores de vigilancia, el control sobre el consumo de alcohol (sobre todo en la conducción de vehículos), incrementaremos la coordinación entre la Policía Local y la Guardia Civil, la dotación de recursos, y en general todos los esfuerzos que con eficacia nos puedan garantizar la mayor seguridad ciudadana.

Las estrategias se estudiarán tanto en el recinto del Paseo Alfonso XIII como en los itinerarios que los jóvenes realicen hasta sus domicilios, y fijaremos la relación del comportamiento y absentismo escolar con los actitudes incívicas en las actividades de ocio.

Se propone también establecer controles de acceso de menores al recinto para dar cumplimiento a la prohibición establecida.

- Otras actuaciones

Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que apruebe normas de rango reglamentario que desarrollen convenientemente el contenido de la Ley 7/2006, ofreciendo una regulación más pormenorizada de las cuestiones objeto de tratamiento y resolviendo posibles lagunas y dudas interpretativas surgidas desde la entrada en vigor de la Ley.

Al margen de relacionar las competencias reconocidas a los municipios, desarrollar el artículo cuarto de la Ley 7/2006 que contempla la posibilidad de arbi-

trar instrumentos de colaboración entre las Administraciones local, autonómica y estatal para la implantación de las infraestructuras que, en su caso, requiera la aplicación de la Ley.

Solicitar a la Junta de Andalucía que realice labores informativas y de concienciación social, a los efectos de incrementar la sensibilidad de la población sobre la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 7/2006 y disuadirla de la realización de conductas contrarias a ella.

Igualmente realizar campañas de persuasión y advertencia a los jóvenes sobre los riesgos para su salud y seguridad que conlleva el consumo de alcohol.

Que exista mayor corresponsabilidad de las Administraciones Estatal y Autonómica en la financiación de las actividades de ocio alternativo y de las campañas y programas de promoción del ocio saludable y prevención de conductas de riesgo.

La Ley 7/2006 y la Ordenanza Municipal

Partiendo de la base del trabajo que se realizó para la aprobación de la actual Ordenanza *reguladora de determinadas actuaciones de ocio en los espacios abiertos en el término municipal de Palma del Río*, **proponemos su modificación** para mejorar su desarrollo y adaptación a las nuevas circunstancias y para ahondar en el cumplimiento de la Ley 7/2006. Por ello, habría de incluirse las propuestas que se realicen tras el proceso participativo que iniciamos, con el fin de dar respuesta a las circunstancias concretas que se están generando por la evolución del ocio juvenil.

Hacer referencia específica a los lugares sensibles de la ciudad, como pasajes y otros espacios donde el contacto entre vecinos y posibles concentraciones, que aunque sean menores, son de mayor proximidad y por ende con un alto riesgo de conflictividad.

Concretar en el texto la prohibición de acceso al recinto a los menores de 16 años, además de las sanciones a otras personas por comportamiento incívico y lesivo para la convivencia de la ciudadanía. También estudiar la posibilidad de prohibir la entrada al recinto de los mayores de edad que hayan realizado actuaciones lesivas para las personas y la convivencia.

Que el Ayuntamiento, en la medida de sus competencias, evite que se queden impunes conductas contrarias a la Ley 7/2006 para así no crear una sensación de permisividad de las mismas.

Tener en cuenta en los expedientes sancionadores que se tramiten a los establecimientos comerciales y hosteleros, el beneficio obtenido mediante la realización de la conducta ilícita, a los efectos de modular convenientemente el im-

porte de la multa que en su caso se imponga, de forma que en ningún caso resulte rentable la comisión de ilícitos.

Que se impongan las sanciones accesorias previstas en la Ley 7/2006 cuando ello resulte aconsejable para garantizar el cumplimiento efectivo de la norma, especialmente en supuestos de conductas de reiteración o de reincidencia en la comisión de ilícitos.

Indistintamente que se valore la actual Ordenanza y se puedan tener en cuenta las medidas expuestas, lo verdaderamente importante son las conclusiones a las que tras la participación ciudadana se puedan aportar para la modificación de la propia Ordenanza *reguladora de determinadas actuaciones de ocio en los espacios abiertos en el término municipal de Palma del Río* en cumplimiento de la Ley 7/2006 *sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.*

Otras normativas como fuentes de la Ordenanza Municipal

Pero, sin embargo, dado que la Ley 7/2006, mantiene como objetivo fundamental la relación de convivencia relacionada con el ocio juvenil y el derecho al descanso, si queremos avanzar en otros aspectos relacionados con el ocio saludable deberíamos coordinar en nuestra Ordenanza las normativas existentes, que nos puedan ayudar a mejorar la eficiencia en el cumplimiento de nuestros objetivos programáticos y en especial las siguientes normativas:

Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica cuando, en su artículo 43, apartado segundo, dispone: «Asimismo, en la vía pública y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos o equipos musicales, mensajes publicitarios, altavoces independientes o dentro de vehículos, etc., que superen los valores NEE establecidos en el artículo 24 del presente Reglamento, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles. Esta podrá determinar la paralización inmediata de dicha actividad o la inmovilización del vehículo o precintado del aparato del que procediera el foco emisor».

Lo reglado a través del artículo 26.1.d) de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Drogodependencias de Andalucía y por el artículo 3 del Decreto 167/2002, de 4 de junio, en materia de venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo.

Respecto a horarios
1. De conformidad con el artículo 26.1.d) de la Ley 4/1997, de 9 de julio, queda prohibida, con carácter general, la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas, realizada a través de establecimientos en los que no está autoriza-

do el consumo, la de carácter ambulante y la efectuada a distancia, durante el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.
2. Los Ayuntamientos podrán establecer excepciones a la limitación horaria dispuesta en el apartado anterior durante la celebración de fiestas locales, Semana Santa, Navidad u otras fiestas de carácter tradicional en sus respectivos términos municipales, especificando las zonas a las que serían de aplicación y el régimen horario previsto en tales casos.

El artículo 29 de la LEY 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas: "*Por las especiales características de los problemas relacionados con el mal uso de las bebidas alcohólicas y el grado de incidencia de esta problemática concreta, el Plan Andaluz sobre Drogas incluirá medidas específicas sobre el alcohol"*.

La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en cuanto al incumplimiento, por parte de quienes sean titulares de los establecimientos, de las limitaciones fijadas en las correspondientes licencias municipales de actividad.

La normativa sobre Tráfico que, con carácter general obliga a los peatones a transitar por las zonas peatonales, prohibiéndoles por tanto invadir la calzada en aquellos casos no justificados. Téngase en cuenta a este respecto que las concentraciones de personas que prohíbe la Ley 7/2006 conllevan en muchos casos la invasión por peatones de zonas destinadas al tránsito de vehículos, con los enormes riesgos que de ello se pueden derivar para todos los usuarios y usuarias de la vía.

Apoyo de financiación

En lo referente a las competencias y la asignación de recursos para poner en marcha la Ley, teniendo en cuenta lo anterior, lo cierto es que las competencias de los Ayuntamientos no se han visto ampliadas en gran medida a raíz de la entrada en vigor de la Ley 7/2006. No obstante, la aplicabilidad inmediata de la Ley y los gastos que implicaba el acondicionamiento de los espacios autorizados por parte de los Ayuntamientos, hace aconsejable la inclusión entre las disposiciones de acompañamiento de esta norma la apertura de alguna línea de financiación para ayudar a los municipios al cumplimiento de la misma.

A este respecto, el legislador autonómico ha previsto, en el apartado segundo del artículo cuarto de la Ley 7/2006, la posibilidad de que las Administraciones territoriales arbitren entre ellas instrumentos de colaboración para la implantación de las infraestructuras que puedan requerir la aplicación de la Ley.

Un ejemplo de la aplicación que tendrían estos instrumentos de colaboración sería a la hora de habilitar espacios para que en los mismos esté permitido el desarrollo de estas actividades de ocio, garantizándose el respeto de las nor-

mas de convivencia vecinal. Establecerse fórmulas de financiación para que los municipios habilitasen las infraestructuras que, en su caso, precisaran.

El Ayuntamiento financiará de forma transversal a través de todas las delegaciones municipales la parte del plan que se pretende desarrollar y que corresponda a las competencias del Ayuntamiento.

Planificación y evaluación

Artículo 29.1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la aprobación de un Plan Andaluz sobre Drogas en el que se contendrán todas las actuaciones preventivas, de atención e incorporación social a desarrollar de forma coordinada por las distintas Administraciones Públicas Andaluzas y por las entidades colaboradoras. Por las especiales características de los problemas relacionados con el mal uso de las bebidas alcohólicas y el grado de incidencia de esta problemática concreta, el Plan Andaluz sobre Drogas incluirá medidas específicas sobre el alcohol.
2. Del contenido del plan y sus evaluaciones se elevará una memoria anual al Parlamento de Andalucía.
3. El Plan Andaluz sobre Drogas será vinculante para todas las Administraciones Públicas y entidades privadas e instituciones que desarrollen actuaciones en materia de drogas.

Al margen de la evaluación genérica que se realice con relación a la participación de todas las Administraciones Públicas en el Programa Andaluz de Drogas, hay que fijar medidas de evaluación específicas que nos sirvan para conocer el cumplimiento de objetivos o la posibilidad de cambiar de orientación en el desarrollo del *Plan de ocio juvenil de Palma del Río*.

4.- PROYECTO DE ACCIÓN SOCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:procesos participativos de opinión, recogida de datos, estudio, análisis y propuestas de intervención.

- Análisis de la situación, contexto y justificación de acciones ejecutadas

Desde el equipo de gobierno de este ayuntamiento se entiende como un pilar fundamental de su gestión conseguir trasladar a la juventud palmeña las amplias posibilidades de tiempo libre que existen sin el alcohol de por medio, a través de un ocio saludable, positivo, diverso y enriquecedor que favorezca el libre desarrollo de sus personalidades individuales sin la afectación de estímulos poco saludables, cuando no manifiestamente nocivos, causados por el abuso de alcohol detectado entre un porcentaje de los y las jóvenes de Palma del Río.

Es por ello, que nos propusimos adoptar -tras acuerdo unánime de la corporación municipal en pleno- una amplia batería de medidas con ese fin, que vayan más allá de la prohibición y la restricción, para incidir en la prevención, las alternativas y la participación. Regular el espacio donde se consume alcohol es una parte importante de esas medidas, pero que carece de sentido si no hay platenamientos alternativos que permitan a las personas dejar de ir a él, y es por ello que desde las diferentes delegaciones del ayuntamiento se les ofrece a los adolescentes y jóvenes numerosas actividades y talleres formativos, desde una perspectiva de aprovechamiento, pero sobre todo de disfrute, diversión y transcurso ameno del tiempo libre.

Además de por las propias convicciones del equipo de gobierno, con el Alcalde a la cabeza, que derivó en la creación de una delegación municipal específica para atender a las especiales circunstancias de los adolescentes que se inician en el consumo de bebidas alcohólicas; también fueron muy importantes para el progreso de ésta iniciativa, el interés, la preocupación y, sobre todo, la implicación, de los padres y las madres de nuestros jóvenes y muy especialmente de la propia juventud palmeña.

Los padres y las madres con hijos e hijas en el rango de edad en que nuestra juventud se inicia mayoritariamente en esta clase de consumo han sido impulsores y participantes de excepción en todo este proceso, no limitándose a pedir medidas y exigir soluciones como es también su derecho, sino que se han convertido en agentes activos de las soluciones planteadas.

Desde la Delegación de Adolescencia, creada en esta legislatura para abordar de forma especial la problemática del alcohol, se han fomentado multitud de alternativas al consumo de alcohol intentando dar la máxima difusión a las mismas, y se han establecido mecanismos para encontrar nuevas soluciones que desarrollaremos a lo largo de este documento, y todo ello de una forma lo más seria, objetiva y en definitiva científica posible.

Existe un problema reconocido por los agentes sociales implicados, que éstos quieren abordar junto con una institución pública municipal concienciada y a partir de ahí se han venido estableciendo diferentes mecanismos de análisis y detección, así como de desarrollo de alternativas adecuadas al público objetivo y a sus condiciones específicas de desarrollo personal.

Siguiendo pues premisas como la **diversidad** (de edades, aficiones, actitudes o intereses…) y la **amenidad**, entendida ésta como la necesidad de que esas alternativas pueden ser más o menos constructivas, pero en todo caso tienen que ser alternativas de ocio para que sean efectivamente sustitutivas del ocio basado en el alcohol, desde el ayuntamiento se han creado multitud de actividades orientadas al ocio juvenil ofreciendo a los y las jóvenes un amplio abanico de actividades de su interés, en horario de botellón, y fuera del mismo para mostrar que el ocio no es sólo nocturno, y muy especialmente de carácter abierto, participativo y colectivo; un ocio al que los jóvenes pudiesen acudir en solitario y encontrarse con gente con sus mismos gustos e inquietudes y participar, o bien acudir ya con su grupo más cercano, pero con la seguridad de que el entorno sería activo y divertido.

Un ocio sano, divertido y positivo. Un ocio diferente:lo anteriormente expuesto se refiere a actividades guiadas y concretas, pero la Delegación Municipal de Juventud y Adolescencia ha intentado dotar al Espacio Joven de más usos que los iniciales, de forma que nuestra juventud pueda dar rienda suelta a sus inquietudes y creatividad. Desde el Ayuntamiento se han puesto los medios, y la juventud ha respondido haciendo uso de ellos para luego mostrarnos el resultado de sus capacidades en diversas exposiciones de pintura, de fotografía; conciertos de música, actuaciones de baile...

Además, se han adoptado iniciativas que si en un inicio se presentaban como minoritarias, se ha visto que pueden dar respuesta a inquietudes no siempre atendidas, como talleres teatrales durante el transcurso del “Teen Summer”, que van ligadas a fomentar el interés de los y las jóvenes con vistas a lograr su implicación en grupos que las desarrollen, para pasar, como en los casos anteriores de ser espectadores a ser creadores ellos mismos.

Para introducir diferentes actividades, y organizar la programación de las mismas a lo largo del año, se han seguido diversos criterios que atienden a las características específicas del contexto espacial donde nos encontramos -climatológicas, estructurales,poblacionales-, dado que muchas de las actividades se desarrollan en el exterior de las instalaciones, pero no únicamente, por lo que la enumeración no sigue exclusivamente esta sistemática:

Así, las diferentes programaciones fueron:

- Acciones concretas donde se han realizado actividades lúdicas y deportivas para ofrecer a los jóvenes una alternativa al botellón , como las

diferentes gymkhanas “Estruja la Noche” donde los participantes se enfrentaban a diversas pruebas por grupos, intentando hacer ver y mostrar a los asistentes que un ocio divertido, saludable y diferente es posible. También se han organizado acciones con actividades deportivas en la Plaza de Andalucía que a su finalización iban acompañadas de la entrega a los participantes una entrada de cine más una cena.

- “Bloom fest”, un gran evento destinado a los jóvenes y compuesto por múltiples actividades que se estructuraron en cuatro bloques: música, deporte, ocio e información y prevención. En el apartado musical destacó el taller impartido por el rapero Chojin, presentaciones de artistas locales y las actuaciones de varios DJ y grupos musicales. Las actividades deportivas comprendían “masterclass” de zumba, exhibición de baile, torneos de voleibol y bádminton, además de tiro con arco y “airsoft”. Un punto muy importante en este evento fueron la información y prevención a través de mesas informativas a cargo del Instituto Andaluz de la Juventud, Diputación de Córdoba y diferentes asociaciones locales. Uno de los momentos más esperados del Bloom Fest” fue la batalla de polvos de colores.
- “Teen Summer”, un programa de actividades de diferentes temáticas destinadas exclusivamente a los/as adolescentes y pre adolescentes de nuestro municipio para así orientar la ocupación de su tiempo libre hacia un ocio divertido a la vez que saludable creando unos hábitos de vida adecuados a sus edades. Aprovechando el inicio del verano y el comienzo de las vacaciones escolares, el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Palma del Río puso en marcha la primera edición. Este programa incluye actividades deportivas y creativas para que los adolescentes puedan construir y desarrollar su personalidad lejos del consumo de alcohol. Los/as destinatarios/as de la actividad fueron los/as jóvenes nacidos entre el 1 de Enero del 2001 hasta el 31 de Diciembre del 2004, coincidiendo con los niños y niñas que cursaban 1º, 2º y 3º de E.S.O que se encontraban en plena adolescencia. Los resultados fueron inmejorables y todos los participantes aseguraron que volverían a participar.

Viendo la buena aceptación que han tenido estas actividades entre la juventud palmeña, nuestro objetivo es seguir realizando futuras ediciones de las mismas.

Además de las diferentes programaciones, desde el Área de Juventud y Adolescencia se han desarrollado diferentes campañas:

- una en redes sociales con información sobre el consumo irresponsable y los problemas de salud y adaptación social que puede acarrear en los menores de edad; siguiendo esa línea se actuó directamente en relación con los jóvenes consumidores y no consumidores de alcohol;
- otra dirigida a establecimientos con servicio de bebidas alcohólicas, por medio de la cual se les informó sobre la prohibición de la venta de alcohol a menores y de las sanciones que la Ley establece;

- y en relación con los centros educativos del municipio, nos pusimos en contacto con ellos ofreciéndoles la visita de miembros de la policía local para exponer los riesgos del consumo de alcohol a edades tempranas.
- Del mismo modo, poniendo el foco en la prevención, se realizó un video en colaboración con jóvenes de nuestro municipio, cruz roja, la policía local y la Asociación Guadalquivir.

- Procesos participativos de opinón y propuestas ciudadanas

La realidad concreta de Palma del Río tuvo su eco especial en las jornadas que se desarrollaron por parte de la Asociación de ayuda al drogodependiente Guadalquivir, que contaron con la presencia del Alcalde, el Jefe de Policía Local y la Concejala Delegada del Área de Juventud, y fueron abiertas a toda la ciudadanía. En ella se abordaron los riesgos del consumo de alcohol en edades tempranas y cuáles eran las actuaciones que la Policía Local llevaba a cabo cuando se encontraba en situaciones en las que un menor consume o compra alcohol.

Por otro lado desde la delegación municipal de adolescencia, y debido a las demandas expuestas en algunas de las múltiples reuniones mantenidas con los padres, se organizaron dos talleres, uno para padres y madres y otro para adolescentes. Dichos talleres, que tuvieron como foco de atención la educación de la juventud en relación con el consumo de alcohol, fueron:

1. **Taller :"La aventura de ser padres de un adolescente"** cuyos objetivos fueron: a) conocer el papel de los padres en el desarrollo y formación de los hijos; b) identificar comportamientos en uno mismo que condicionan el comportamiento de los adolescentes que tenemos en casa; c) aprender las claves para gestionar conflictos de la forma más favorable para el padre y para el hijo; y d) cambiar la lucha de egos por algo positivo y expansivo para el hogar y la familia. Los asistentes comentaron que fue realmente interesante no solo para aplicarlo con los hijos adolescentes sino como filosofía de vida. Para crear mejores relaciones y estar mejor con uno mismo.
2. **Taller :"Conviértete en el protagonista de tu vida"** cuyos objetivos fueron: a) conocer el papel que juegan las emociones en sus vidas y en los resultados que obtienen en ella; b) dotarlos de las claves para descubrir quién soy y quién quiero ser para comenzar a ser dueño y protagonista de su vida. Destinado a un público adolescentes de entre 12 y 14 años.

Además de todas las actuaciones concretas enumeradas, y ya de forma general, desde el Espacio Joven se desarrollan diferentes programas de actividades incluidas en el proyecto Palma Joven. Estos programas de actividades y de formación tienen como principal objetivo promover y reforzar la participación de los/as adolescentes y jóvenes hacia una ocupación positiva del tiempo libre fomentando estilos de vida positivos y saludables. Dentro de

este programa de actividades se recogen diferentes actuaciones como son talleres formativos, jornadas, viajes, exposiciones de arte y actividades puntuales, y responden a las demandas que se recogen desde el Servicio de Información Juvenil, presencialmente o en redes sociales, y a propuestas que surgen en las diferentes reuniones. Luego son recogidas y analizadas para su puesta en marcha.

Todo sin olvidar que en el Espacio Joven se ponen a disposición importantes recursos que se mantienen durante todo el año como el préstamo de material deportivo o el uso de las diferentes salas del centro.

Un documento participativo:el proceso de creación de este documento del Plan ha sido participativo en todo momento. Desde el Ayuntamiento siempre hemos querido involucrar a toda la ciudadanía en su desarrollo a través de reuniones, encuentros y diferentes actividades. La voz de todo palmeño o palmeña que haya querido participar ha quedado recogida en este documento.En cuanto a ello debemos ser honestos: todas las reunimos con padres, madres, asociaciones, AMPAS y tantas personas que están interesadas en la temática del consumo de alcohol por parte de nuestra juventud, no hubieran sido posibles de no existir una conciencia generalizada en nuestro ayuntamiento de que el problema existe, es grave y no admite dilaciones en ser abordado por parte de todos los estamentos implicados, como así lo ameritan la enorme implicación de tanto política como técnica y ciudadana y su asistencia a cuanto se ha venido realizando al respecto.

Así, de estas reuniones se sacaron diferentes ideas y se nos pidió más formación para que los padres y madres pudieran controlar situaciones en las que se enfrentaban a diario con sus hijos adolescentes; enfrentamientos que era deseable evitar, y que además es posible evitar si desde aquellos expertos en la temática se dota a los y las interesadas de las herramientas necesarias para que cada cual desde su propio domicilio pueda abordar la situación con los medios adecuados al caso concreto.

Una de las actuaciones que menos controversia generó, cuando no un acuerdo absoluto por parte de los padres y las madres participantes, fue la de restringir el acceso de los menores de edad al espacio delimitado para el consumo de bebidas alcohólicas. Esto parte de un supuesto lógico como es el de evitar la visión de roles negativos imitables por los menores, ya que siendo lo único apreciable a primera vista por ellos el ver a sus vecinos mayores charlando y divirtiéndose mientras consumen alcohol, lo que finalmente transmitiría es que el consumo de alcohol ayuda a socializar, incrementa la diversión y es necesario para relacionarse; algo que además de ser falso por definición, menoscabaría gravemente todos los esfuerzos que se hicieran fuera de ese ámbito para prevenir el consumo.

REUNIONES CON JÓVENES

1- Precedentes: Foro de la movida (2007-2011)

En la actualidad, la juventud ha cambiado la forma de dirigirse a las administraciones públicas, en concreto al ayuntamiento, a la hora de exponer y expresar sus ideas sobre una temática determinada, en este caso hablamos del ocio juvenil y todas las formas en las que se manifiesta.

Si miramos atrás, entre los años 2007 y 2011 aproximadamente se constituyó un órgano consultivo, compuesto por asociaciones juveniles de la localidad al que se lo denominó "Foro de la Movida", el cual se convocaba en todas y cada unas de las ocasiones en las que se tenían que tratar temas relacionados con la juventud y todo el círculo que rodea a este sector de población.

Con el paso de los años y atendiendo a los nuevos modelos sociales que van surgiendo, en el sector joven de la población en este caso, observamos una nueva forma en la que los jóvenes manifiestan sus ideas acerca de un tema. Pasamos de una forma colectiva o grupal que se llevaba a cabo mediante el anteriormente mencionado "Foro de la Movida" a una forma individual.

Desde el comienzo de la nueva legislatura en el año 2015, el equipo de gobierno se marcó como prioridad el trabajar para que la juventud palmeña disfrutara de un ocio alternativo, pero sobre todo sano y educativo.

A raíz de este objetivo principal, desde las Delegaciones de Juventud y Adolescencia del Ayuntamiento de Palma del Río, con la colaboración de otras áreas como seguridad ciudadana, deporte, etc.. se comienza a convocar una serie de jornadas y reuniones.

En un primer momento estos encuentro están dirigidos a todos los sectores que directa o indirectamente están relaciones con esta temática, como son padres y madres, asociaciones de interés social, psicólogos, cuerpos de seguridad, comunidad educativa, políticos y por supuesto el sector protagonista en todo ésto, la juventud.

Durante estos últimos meses se han mantenido otras series de reuniones que principalmente iban orientadas a los jóvenes , de los cuales algunos acudían representado asociaciones (juveniles en su mayoría), aunque un alto porcentaje de los asistentes a las reuniones, lo hacían de forma individual.

Aquí observamos el nuevo modelo de participación ante el que nos encontramos en la actualidad. Jóvenes que de forma individual quieren pertenecer a un proyecto que va a afectar a su forma de ocio, y en el que quieren aportar sus ideas.

Para el equipo de gobierno, la participación ciudadana, en cualquiera de los formas que afectan a la ciudadanía, siempre ha sido un pilar fundamental en sus ideales y una herramienta imprescindible a la hora de desarrollar cualquier proyecto. Durante los meses de Julio y Agosto se mantuvieron dos

reuniones con jóvenes de nuestro municipio que acudieron a la convocatoria que se realizó por diferentes aplicaciones de mensajería instantánea y redes sociales. Ambos encuentros tuvieron una larga duración y en ellos se dieron propuestas para la obra de adecuación de los Jardines Reina Victoria.

En la primera reunión se les explicó a los jóvenes cuál era la situación actual respecto a la problemática que nos ocupa, cual era la propuesta que la corporación municipal había hecho suya tras la propuesta del equipo de gobierno, de qué se trataba, cuál era nuestro marco legal y qué era lo que pretendíamos conseguir. Por ello se les expuso la Ley 7/2006 y el informe del Defensor del Pueblo para que los jóvenes tengan una primera toma de contacto con el documento. Se trabajaron varias propuestas e ideas y se fijó una fecha para un segundo encuentro.

En la segunda ocasión en que tuvo lugar la reunión, fueron más los y las jóvenes que se animaron a participar en el proceso de elaboración del proyecto, contando con las aportaciones de jóvenes desde los 18 años hasta los 30. Para la explicación de la obra que se iba a realizar en la zona donde se realiza el botellón se les llevó varios planos para que pudieran identificar mejor las zonas y pudieran dar mejores ideas. Se propusieron varias reformas y nuevas ideas que han quedado recogidas en la obra que comenzará en breve.

De estas reuniones cabe destacar que todos y todas los que participaron en ellas estaban de acuerdo en la prohibición de la entrada a menores en el espacio recogido en la ordenanza municipal de ocio, ya que los mayores son conscientes del rol negativo que están desempeñando, y dado que no renuncian a él tampoco quieren normalizarlo frente a los menores.

EN EL SENO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Siempre hemos resaltado que este documento nace de la participación ciudadana, y por ello, no queríamos dejarnos atrás tampoco la voz de los menores de edad. Para poder escuchar, comprender y analizar el comportamiento de nuestros adolescentes se elaboró un cuestionario que se mandó a todos los centros educativos de nuestro municipio donde se cursan estudios de educación secundaria. El público de esta encuesta comprendía edades entre los 12 y 17 años, alcanzando un total de 830 jóvenes encuestados/as.

Los resultados de éste estudio nos ofrecieron datos como que el 42,29 % de los encuestados consumen alcohol y un 56,14% no lo consume. También podemos ver que la edad de inicio en el consumo es a los 15 años pero que hay menores con 12 años que ya han comenzado a consumirlo. Con esta encuesta también pudimos conocer cuáles son sus hábitos de ocio para poder adaptar nuestra oferta de ocio a su demanda.

EN EL SECTOR COMERCIAL Y DE LA RESTAURACIÓN

Un alto porcentaje del sector de la restauración de Palma del Río se concentra en el Paseo Alfonso XIII. En concreto estamos hablando de once establecimientos (de aquí en adelante lo denominaremos quioscos), que durante todo el año, pero especialmente los fines de semana y durante los meses de primavera y verano son el lugar de encuentro de un gran número de vecinos de la localidad y alrededores que deciden salir a tomar algo a esta zona y disfrutar de unas mejores temperaturas.

La consecuencia inmediata del abundante uso de los quioscos por parte de la ciudadanía es la gran cantidad de basura que se genera entre materia orgánica y diferentes tipos de envases. No obstante, nos centraremos especialmente en el depósito de envases de cristal.

Se viene observando que los propietarios y trabajadores de los quioscos almacenan durante la jornada una gran cantidad de envases de cristal en el exterior de los quioscos, pudiéndose atribuir esta acción a diferentes motivos como por ejemplo la comodidad, la falta de espacio en el interior del establecimiento y otros motivos. No obstante los propietarios de los quioscos deben tener en cuenta las obligaciones y deberes que se tienen una vez que accede al uso privativo de un quiosco, y una de estas obligaciones y deberes dicta lo siguiente: “No mantener en el quiosco sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios que alteren o afecten a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar”. Ante esta obligación, estarían expuestos a ser apercibidos por los cuerpos de seguridad de la localidad en caso de no cumplir con la normativa.

Respecto al depósito de envases de vidrio, la zona de quioscos se encuentra rodeada estratégicamente de 3 contenedores de vidrio, situándose éstos frente al Salón Reina Victoria, junto a la electroharinera y frente al Hotel Castillo.

El acto de almacenar envases de cristal en el exterior de los quioscos, es desagradable para la estética del entorno además de convertirse en un posible foco de problemas y conflictos, tanto para el mobiliario urbano como para las personas. Este hecho se agrava más aún durante los días de lluvia, en los cuales las personas que asisten a realizar botellón, se refugian bajo los techados de los quioscos generando suciedad y destrozos en los mismos, a pesar de la existencia de una carpa que se instaló dentro del Jardín Reina Victoria.

Por todos los motivos expuestos, se estudia la posibilidad de dotar a la zona en la que se encuentran los quioscos de una instalación donde los propietarios y/o trabajadores de los mismos puedan dar cobertura a los servicios del quiosco.

Se realizarán también campañas de información y persuasión con monitores durante los fines de semanas en horario de tarde y noche y en momentos
puntuales del año como puede ser el mes de diciembre debido a las numerosas fiestas que se celebran y que producen un considerable aumento en el consumo de alcohol.

Durante estas campañas trabajaremos con mesas informativas en las grandes superficies y pequeños locales que venden alcohol, informando a los jóvenes que acuden a comprar y a los propios encargados de los comercios de la legislación actual en lo que a venta y consumo de alcohol en menores de edad se refiere. Además se procederá a colocar distintivos en aquellos comercios que suministren alcohol indicando la prohibición de su venta en menores de edad.

Reforzaremos esta campaña trabajando también el contenido en las diferentes redes sociales, colocando cartelería en los diferentes centros educativos de educación secundaria y bachillerato de la localidad y se utilizará la prensa escrita y radio para informar de la legislación que regula este tema.

RED ASOCIATIVA LOCAL

El documento se expuso también en la asamblea ordinaria del mes de septiembre del Consejo Municipal de Participación Ciudadana donde se presentó a las asociaciones cómo había sido el proceso de elaboración, participación y en qué momento se encontraba el abordaje de la problemática que nos ocupa dando a continuación la palabra a las asociaciones miembros de dicho consejo para recoger y valorar la postura del contexto asociativo local. En esa misma reunión quedo constancia con las intervenciones realizadas como las asociaciones asistentes estaban de acuerdo en controlar el acceso a menores que estén en edad escolar al recinto donde se consume alcohol.

El equipo de gobierno también se ha formado en este tema, con los ejemplos de otras ciudades visitadas que han abordado ya situaciones similares como son las ciudades andaluzas de Granada y Linares para aprender tanto de sus aciertos como de los errores metodológicos que hubieran detectado y por supuesto cuanta bibliografía pudimos hallar a nuestro alcance, dando a esta problemática la importancia, la atención, el interés y el tiempo que nuestra juventud merece.

- Propuestas de intervención

En el Espacio Joven se ponen a disposición importantes recursos que se mantienen durante todo el año como el préstamo de material deportivo o el uso de las diferentes salas del centro o de las patios exteriores.

Las instalaciones del Espacio Joven se componen de diferentes salas con una amplia batería de usos para que los jóvenes desarrollen la

creatividad, la buena forma física, el desarrollo intelectual y el conocimiento de la cultura. Para ello el Espacio dispone de sala de formación, sala de artes escénicas, sala de informática, sala de estudio, sala de artes plásticas, rocódromo, salas de ensayo, sala de proyecciones, zona chill-out, galería de arte y zona de lectura.

Gracias a la disponibilidad de este amplio abanico de instalaciones, introduciremos en las diferentes programaciones del Espacio Joven actividades relacionadas con las nuevas tecnologías y los vídeo juegos como pueden ser torneos de play station,juegos en red con ordenadores en la sala de informática, cursos de fotografía, cursos relacionados con la creación musical como ya se han hecho en otras ocasiones, etc., los cuales se llevarán a cabo nutriéndonos de nuestros propios recursos, tanto humanos como materiales, además de contar con la colaboración del amplio tejido asociativo que existe en Palma del Río. Así mismo plantearemos actividades relacionadas con el medio ambiente como puedes ser “Quedadas para la limpieza de los ríos” buscando concienciar a los jóvenes de la importancia del cuidado del medio ambiente, a la vez que conocen el maravilloso marco natural que rodea a su ciudad. En la misma temática del medio ambiente pero más orientada a la actividad física podemos organizar jornadas encaminadas a la enseñanza de la orientación en el medio natural, utilizando el Parque Periurbano “Los Cabezos” así como actividades de senderismo y bicicletas por las diferentes rutas de la localidad. Todo ello se organizará con la colaboración de diferentes asociaciones.

Además contamos con un atractivo muy especial como es la sala de cine entre los meses de Octubre y Mayo, ofreciendo a la ciudadanía en general y a los jóvenes en particular una oferta de ocio cultural los fines de semana a un precio muy asequible entre tres y cuatro euros al que también se le aplica diferentes descuentos. De esta forma promovemos un ocio alternativo, cultural y saludable evitando que la población tenga que desplazarse y pagar altos precios en otras ciudades por disfrutar del cine.

El deporte se ha convertido en un pilar fundamental, un soporte imprescindible para la cohesión social y una herramienta a la que toda la ciudadanía acude en busca de la salud, y cuando hablamos de salud, hablamos del completo bienestar físico, mental y social. Por todo ello, el deporte siempre ha sido una prioridad en las políticas de el equipo de gobierno, dotando a la localidad de instalaciones así como apoyando tanto económica como logísticamente a los clubes y asociaciones deportivas de la localidad, tanto para la promoción del deporte base, como para el desarrollo de las competiciones y de grandes eventos deportivos.

Es por ello, por lo que podemos decir que también contamos con una amplia oferta de ocio en materia de deporte.

Palma del Río dispone de un amplio complejo deportivo compuesto por instalaciones de uso gratuito como la zona de albero de uso libre, la cancha de

baloncesto, la zona de mini-golf y tenis de mesa, la pista americana y el campo de arena para deportes de playa. El estadio de césped natural con la pista de atletismo, los dos campos de césped artifical, las cuatro pistas de tenis y las dos de pádel, la pista polideportiva cubierta y la que se encuentra al aire libre se podrán usar por un precio de entre 1,10€ y 1,80€ por hora y persona. Por último nos encontramos con el complejo de piscinas, tanto climatizada como de verano que atraen tanto al público local como foráneo, estos últimos atraídos por las magníficas instalaciones y precios.

Este amplio complejo de instalaciones puede ser aprovechado de diferentes formas por los jóvenes palmeños. Por un lado pueden aprovechar el soporte de los diferentes clubes y asociaciones deportivas para que practiquen la actividad que más les atraiga de forma federada. Las modalidades de los clubes y asociaciones deportivas de la localidad son atletismo, tenis y tenis de mesa, balonmano, fútbol, kárate, hípica, tiro con arco, ciclismo, etc. Otra forma que los jóvenes tienen de practicar deporte es mediante las actividades propias que organiza el Patronato Deportivo Municipal como son las ligas de fútbol 7, fútbol sala y tenis, actividades relacionadas con la gimnasia, cursos de piscinas, circuito de senderismo.

Además de todas estas actividades, también se han realizado actividades puntuales orientadas al público joven, buscando ofrecer esa oferta de ocio alternativo y saludable a la vez que se trabaja el fomento y asociacionismo de otros tipos de deportes. En concreto hablamos de unas jornadas de baloncesto y voleibol que se llevaron a cabo durante las vacaciones de Semana Santa, tres torneos de deportes de playa durante el verano (voleibol, fútbol y balonmano) en los que contamos con la colaboración de diferentes asociaciones, y otro de voleibol y bádminton en las instalaciones del Espacio Joven. Durante las vacaciones de navidad volveremos a realizar torneos deportivos dándole esa cobertura a nuestros jóvenes. Utilizaremos las instalaciones y monitores de los que dispone el Patronato, y como premios se darán bonos para el uso de instalaciones deportivas, una forma más de fomentar la práctica deportiva. Es nuestro objetivo seguir ofreciéndoles a nuestros jóvenes actividades deportivas puntuales además de las fijas con las que ya cuenta el Patronato Deportivo Municipal.

En consonancia a lo que referíamos con anterioridad de la forma que hoy en día tiene el sector joven de la población a la hora de expresar sus ideas de forma individual en vez de mediante un órgano organizado, se está observando un comportamiento parecido en la práctica deportiva.

En los últimos años venimos observando un cambio en la tendencia de la práctica deportiva de algunos jóvenes, los cuales prefieren reservar las instalaciones deportivas que deseen para jugar cuando quieran, con quien quieran y como quieran sin necesidad de sentirse condicionados por la práctica deportiva de forma organizada. Esta nueva tendencia se asemeja a lo que

anteriormente mencionábamos del paso del “Foro de la Movida” a las actuales reuniones que se mantienen con los jóvenes.

Actualmente nos encontramos en la tramitación y proyección de nuevas propuestas de acciones en cuanto al ocio nocturno saludable y las drogodependencias en el municipios en el ámbito juvenil:

1. En la redacción del borrador del presupuesto del Instituto de Bienestar Social para el año 2017, se pretende incrementar las actuaciones que trabajen la temática del consumo de alcohol y otras drogas en los centros educativos desde el punto de vista de la prevención y la actuación, tanto en el último ciclo de primaria como en la etapa de secundaria y bachillerato.
2. Con el mismo marco del nuevo presupuesto de 2017 llevaremos a cabo la compra de materiales como mesas de ping-pong, un billar y un futbolín para adaptar una de las salas del Espacio Joven como salón recreativo. Con esta medida estaríamos no solamente ofreciéndoles actividades al sector joven en general y a los menores de 16 años que no podrían acceder al recinto del botellón en particular, sino que estaríamos dotándoles de un nuevo espacio dentro del Espacio Joven, el cual fue construido para este sector de la población y cuenta con diferentes opciones para dedicar su tiempo libre y de ocio.
3. Paralelamente a estas actuaciones seguiremos manteniendo reuniones con los jóvenes en cualquiera de sus formas, o bien representando a asociaciones o bien a título personal, y nos centraremos especialmente en la franja de edad de 12 a 16 años.
4. Estudio y solicitud de subvenciones mediantes convocatorias públicas que financien acciones de ocio saludable y consumo responsable, o bien de prevención en materia de drogodependencias.

COMISIÓN TRANSVERSAL DE INTERVENCIÓN CON MENORES EN EL MUNICIPIO

Por otro lado, LA ORDENANZA REGULADORA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN ESPACIOS ABIERTOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RÍO, plantea soluciones a una demanda de la inmensa mayoría de los ciudadanos: acabar con las molestias que la ocupación del espacio urbano por parte de los jóvenes ocasiona al resto de los ciudadanos cuando se comportan incisiva e irresponsable, diseñando una eficaz formula de intervención, mediante medidas legales correctoras y sancionadoras de estas conductas, así como medidas educativas ejemplarizantes. Todo en orden a que el nuevo modelo de relación de este segmento de la ciudadanía, que opta por esta forma de ocio, se desarrolle adecuadamente.

Desde la Delegación de Seguridad Ciudadana, el Instituto Municipal de Bienestar Social y el Área de Juventud del Ayuntamiento de Palma del Río, se pretende desarrollar diferentes actuaciones para dar respuesta a las diferentes problemáticas que venimos expresando.

Dicho abordaje se desarrollará desde una perspectiva educativa y preventiva, con alternativas de un modelo de ocio más saludable, es por lo que, se pretende trabajar concretamente, con algunos jóvenes menores de edad que la policía local encuentra en la vía publica y que pueden estar cometiendo conductas poco saludables y otras de más riesgo social, según las ordenanzas municipales y normativa vigente, y que necesitan propuestas educativas preventivas y actividades de ocio saludables, que compensen en muchas ocasiones el déficit que puedan tener estos menores dentro de su núcleo familiar, de las relación entre iguales, los problemas escolares , las conductas sociales inadecuadas, etc.

2.- LEGISLACIÓN VIGENTE

- Artículos 4.1.a y 4.1.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ordenanza Reguladora de Determinadas Actividades de Ocio en Los Espacios Abiertos en el Termino Municipal de Palma del Río, de 24 de Noviembre de 2016, modificada el 24 de Marzo de 2017.
- Ley 7/2006 de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en Materia de Determinadas Actividades de Ocio en espacios abiertos de los municipios de Andalucía y la habilitación legal establecida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local que modifica la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Decreto 494/2015, de 1 de diciembre, por el que se regula y gestiona el Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección.
- Decreto 81/2010, de 30 de marzo, de modificación del Decreto 3/2004, de 7 de enero, por el que se establece el Sistema de Información sobre Maltrato Infantil de Andalucía.
- Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa.

3.- POBLACIÓN OBJETO DE INTERVENCIÓN

Adolescentes (entre 12 y 18 años) que hayan sido identificados/as por la Policía local en actitudes susceptibles de sancionar según las ordenanzas municipales.

Adolescentes (entre 12 y 18 años), con o sin antecedentes de problemática de tipo familiar, escolar y social.

4.- OBJETIVOS GENERALES

- Considerar al adolescente palmeño como sujeto activo del abandono de la conducta no saludable.
- Establecer cauces de coordinación e intervención entre la Policía Local, Educadora Social de Servicios Sociales Comunitarios y Técnica del Área de Juventud del Iltre Ayuntamiento de Palma del Río.
- Concretar actuaciones de intervención educativa y/o derivación de casos a otros profesionales.
- Concretar actuaciones de intervención desde el Plan Integral de Ocio Juvenil de Palma del Río.
- Profundizar en el consumo colectivo del alcohol entre jóvenes desde una perspectiva local de significado y representación social.
- Recogida de datos que posteriormente pueden ser útiles para desarrollar programas de intervención con este colectivo.
- Potenciar el trabajo conjunto entre los profesionales que integran la Comisión.
- Optimizar todos los recursos disponibles en el municipio a la hora de intervenir con los adolescentes.

5.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Erradicar la tolerancia cultural familiar sobre ingesta de alcohol en menores aún presente aunque residualmente.
- Formalizar y sistematizar redes de comunicación con otras instituciones y asociaciones de carácter social (educación, salud, etc.)
- Concienciar tanto al menor como a su familia sobre la importancia de trabajar sobre la problemática detectada.
- Motivar a los menores ya su familia de cara a su participación activa en las actividades de ocio alternativo y saludable.

6.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN:

Esta comisión estará representada por:

- Presidente/a : Alcalde-Presidente o Concejal en quién delegue
- Secretaria/o: Técnica/o del Área de Juventud.
- Vocales:
  - Jefe Policía local de Palma del Río o agente en quién delegue.
  - Educadora/o Social de IMBS.

El Presidente/a podrá convocar de manera puntual de cuantos técnicos o invitados/as se consideren necesarios, para trabajar sobre la problemática a tratar en esta comisión.

7.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN:

Son funciones de la Comisión Transversal:

a) Realizar un seguimiento del desarrollo de las propuestas de intervención que se encuentran en el Plan de Intervención Integral de Ocio Saludable Juvenil del Ayuntamiento de Palma del Río.

b) Informar del incumplimiento por parte de menores y locales comerciales de la Ordenanza Reguladora de Determinadas actividades de Ocio en los Espacios Abiertos en el Término Municipal de Palma del Río, para tomar las medidas oportunas.

c) Diseñar un programa de actividades de Ocio y Tiempo Libre dirigido a Adolescentes entre 12 a 18 años, a los que se haya abierto diligencias por incumplir algún Artículo de la Ordenanza Reguladora de Determinadas actividades de Ocio en los Espacios Abiertos de Palma del Río.

d) Programar actuaciones en el ámbito de la prevención del consumo de drogas, dirigido a Adolescentes entre 12 a 18 años, a los que se haya abierto diligencias por incumplir algún Artículo de la Ordenanza Reguladora de Determinadas actividades de Ocio en los Espacios Abiertos de Palma del Río.

e) Planificar talleres de habilidades sociales dirigido a Adolescentes entre 12 a 18 años, a los que se haya abierto diligencias por incumplir algún Artículo de la Ordenanza Reguladora de Determinadas actividades de Ocio en los Espacios Abiertos de Palma del Río.

f) Llevar a cabo vigilancia y control del cumplimiento de las acciones del Plan Integral de Ocio Saludable Juvenil del Ayuntamiento de Palma del Río.

g) Realizar una evaluación y memoria anual de las acciones desarrolladas del Integral de Ocio Saludable Juvenil del Ayuntamiento de Palma del Río.

8.- LA SECRETARIA O SECRETARIO

Realizará las funciones de secretaria la Técnico de Juventud, cuyas funciones son:

a) Convocar las reuniones de la Comisión.
b) Levantar actas de las mismas y archivarlas.

9.- ACTAS

De cada sesión de la Comisión se levantará acta por la Secretaria, que especificará necesariamente las y los asistentes, lugar, fecha y hora del comienzo y finalización de la sesión, el orden del día, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

10.- FUNCIONAMIENTO:

La comisión se reunirá el tercer miércoles de cada mes a las diez de la mañana de forma Ordinaria, y con carácter extraordinario a través de la Convocatoria del Presidente. Y estará vigente durante todo el año desde su aprobación por el órgano competente.

Conclusiones de este proyecto:

La primera y más relevante es el elevado grado de concienciación y preocupación que se desprende de la ciudadanía y agentes implicados en el proceso de participación, estudio y análisis de la problemática, con una importante coincidencia entre padres y madres y menores, y que se traslada incluso a los jóvenes mayores de edad, y se manifiesta en el acuerdo sobre la necesidad de evitar la asimilación de roles negativos, por ejemplo en el caso ya citado en que todos estaban a favor de prohibir a los menores de 16 años la entrada en la zona de botellón.

Esa concienciación se ha trasladado al desarrollo de todo el plan de intervención que nos ocupa, que es ejemplo y resultado de participación e interés de todas las partes implicadas en convertirse en generadores de la solución para afrontar un problema del conjunto.

Esa, no sería nada sin la participación de muchos y muchas jóvenes en las actividades alternativas organizadas, que si bien nunca hubieran dejado de valer la pena, sí refuerza esa idea de que la concienciación es real y ante otras opciones de ocio, la juventud palmeña las hace suyas y se divierte de la forma saludable y distinta al alcohol que administración y ciudadanía buscábamos con este proyecto.

Los datos de participación en esas actividades, el uso que se da al espacio joven, las ideas que surgen cada día apoyando este proyecto y

haciéndolo más grande, más participativo y más saludable, refuerzan la idea de mantener la metodología de trabajo realizada en la que se les ofrece a los jóvenes las herramientas para construir su ocio; por ello incidiremos en esa línea ya en los presupuestos del próximo ejercicio, volcándonos en la recogida de nuevas ideas, la mejora de las puestas en práctica y la difusión de todo lo que se vaya a realizar: los palmeños y las palmeñas han puesto en pie un modelo de ocio alternativo y nadie que quiera ser parte puede quedar fuera de él.

5.- PROYECTO DE ADECUACIÓN DE ESPACIOS: Proyecto de ejecución de obras

- Antecedentes y objeto del proyecto

La finalidad del presente Proyecto es continuar con la política municipal de acometer paulatinamente la reparación de aquellos elementos que se encuentran deteriorados, entre los que se encuentran viales y zonas verdes; así como de conjugar la permanencia de una zona de ocio juvenil, que permita el uso y disfrute de la población conjugando el respeto por la flora y especies que se encuentran en el entorno del jardín.

El ámbito sobre el que se propone la actuación comprende el rencinto del Jardín Reina Victoria que se sitúa en un espacio situado cerca del Barrio de San Francisco, y comunica por su lado Este con el paseo de Alfonso XIII. Su morfología es irregular. Se trata de un parque cerrado, con sus zonas verdes y terrizas insertadas en la trama urbana, la cual constituye un área de esparcimiento y ocio de la población formada por una serie de caminos, explanadas, parterres ajardinados y mobiliario urbano diverso.

El objeto del presente proyecto consiste en obras de mejora de la pavimentación de los caminos, y delimitación de los parterres históricos mediante bordillo en su perímetro, los cuales se cubrirán con tierra vegetal para realizar el ajardinamiento con diversas especies vegetales y poder recuperarlos, ya que debido a la degradación de las zonas verdes y el deterioro de los caminos presenta un aspecto totalmente mejorable y problemas en el tránsito habitual de los viandantes.

En los distintos caminos que circundan los parterres se repondrá una capa de albero.

Se realizará la instalación de riego automático, que en este caso consistirá en riego por goteo, en los parterres ajardinados a rehabilitar.

Las acciones principales previstas para esta propuesta son:

1. Obra civil Actuaciones previas
    1. Demoliciones
2. Acondicionamiento del terreno
    1. Movimiento de tierras
3. Pavimentación

1. Bordes y limites de pavimentos

4. Instalaciones
    1. Saneamiento y drenaje
    2. Redes de agua y riego
        1. Emisores de riego
        2. Accesorios
        3. Regulador de presión
    3. Instalación eléctrica
5. Jardinería
    1. Labores preparatorias
        1. Acondicionamiento de suelos. Desbroce y limpieza de los caminos perimetrales y centrales, así como del interior de los parterres.
    2. Suministro, plantaciones y siembras.
    3. Depósito en obra, plantaciones y transplantes
6. Mobiliario urbano y cerramiento

El presente Proyecto incluye el Estudio de Seguridad y Salud.

- **Descripción del lugar**

El lugar sobre el que se pretende desarrollar el presente proyecto tiene las siguientes características:

- Circunstancias urbanísticas

El municipio de Palma del Río se regula urbanísticamente por el Plan General de Ordenación Urbanística de Palma del Río, aprobado Definitivamente de manera parcial por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 24 de mayo de 2005 (publicado en el BOJA nº 223, de 15 de noviembre de 2005), con una serie de suspensiones que han sido subsanadas en el Documento de Subsanación de Deficiencias y Texto Refundido aprobado por la Comisión Provincial de la Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 3 de noviembre de 2005.

- De relación

La actuación propuesta se plantea como la ejecución de la delimitación de los parterres ajardinados para recuperar la morfología primitiva e histórica del jardín. El emplazamiento se señala en la documentación gráfica adjunta.

- Geométricos y topográficos

El jardín posee un trazado irregular. La zona a tratar se encuentra junto zona de Ocio Juvenil dando fachada al Paseo Alfonso XIII

- Servicios urbanísticos / Infraestructura

La instalación de alumbrado recientemente instalada.

- **Estado actual**

El jardín actualmente cuenta con un pavimento recién habilitado y correctamente ejecutado, y los parterres están restaurados en los que a jardinería y delimitación de los mismos se refiere, solo en una de las zonas, quedando para finalizar, los que son objeto del presente proyecto.

Con respecto a las instalaciones, cuenta actualmente con la de iluminación.

- **Solución adoptada**

Se ejecutará la delimitación de los parterres históricos mediante bordillo en su perímetro, con la finalidad de poder plantar vegetación, y cubrir con tierra vegetal el interior de los mismos, para así poder recuperarlos.

En los distintos caminos se repondrá una capa de albero

También se dotará del riego por goteo de todos los parterres a rehabilitar.

- Características constructivas

Las características constructivas son las siguientes:

1. Demoliciones:Se retirará la vegetación existente y que se encuentra en mal estado, no siendo posible su recuperación
2. Movimientos de tierras:Se procederá en primer lugar a la excavación de la zanja para la colocación del bordillo perimetral de los parterres.

3. Pavimentación:Se repondrá el albero necesario para los distintos caminos en la zona a rehabilitar.
4. Albañilería: Se colocarán los bordillos perimetrales a los parterres.
5. Seguridad y Salud:Las medidas de Seguridad y Salud de la obra se están reflejadas en el preceptivo Estudio, incluido en el presente proyecto.

- **Resumen económico**

El importe total de las obras incluidas en la presente actuación asciende a la cantidad de **188.653,45** € , de los cuales 145.125,47€ corresponden a mano de obra, siendo los restantes 43.527,9 € concepto de materiales.

La mano de obra a ocupar será de 1682,55 jornales, de los cuales 310,5 serán de oficial 1º y 1372,05 de peones.

Dicho presupuesto se descompone en el siguiente cuadro económico:

MANO DE OBRA OFICIALES……..	28312,94	€
MANO DE OBRA PEONES……...	116812,53	€
TOTAL MANO DE OBRA……	**145125,47**	**€**
MATERIALES…….....	**35974,28**	**€**
21% IVA S/MATERIALES……..	**7553,7**	**€**
TOTAL MATERIALES……...	**43527,9**	**€**
PRESUPUESTO TOTAL …….	**188653,45**	**€**

6.- PROYECTO DE MARCO LEGAL Y NORMATIVO

**PROPUESTA MODIFICACION
ORDENANZA REGULADORA DE
DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO
EN LOS ESPACIOS ABIERTOS
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RÍO**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ocio en el núcleo urbano de Palma del Río, ha experimentado en los últimos años una nueva expresión que no depende, en la mayoría de los casos, de las diferentes ofertas de ocio de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.

En nuestra ciudad, cada fin de semana, los jóvenes, salen por la noche a divertirse y a reunirse en plazas, parques, etc., para hablar y relacionarse entre sí, beber y escuchar música, entre otras actividades. Esta nueva expresión de ocio nocturno juvenil, convertido en un fenómeno masivo al aire libre, en ocasiones entra en colisión con otros derechos del resto de la ciudadanía. Es evidente que tales concentraciones conllevan, de una parte, la ingesta de importantes cantidades de bebidas alcohólicas y otros hábitos poco saludables y, de otra, un indeseable impacto acústico y de suciedad en esas zonas rodeadas de viviendas, lo que, junto a otros problemas, incide negativamente en el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, así como en la salud e integridad física de las personas.

Esta problemática y colisión de derechos ha sido acertadamente señalada al describir el botellón como la utilización de la vía pública por jóvenes y adolescentes para ingerir bebidas con indeseable impacto acústico, visual, y de insalubridad, dando lugar a diferentes problemas que inciden en el normal desarrollo de la convivencia ciudadana.

Esta ordenanza plantea soluciones a una demanda de la inmensa mayoría de los ciudadanos: acabar con las molestias que la ocupación del espacio urbano por parte de los jóvenes ocasiona al resto de los ciudadanos cuando se comportan incívica e irresponsablemente, diseñando una eficaz formula de intervención, mediante medidas legales correctoras y sancionadoras de estas conductas, así como medidas educadoras ejemplarizantes. Todo en orden a que el nuevo modo de relación de este segmento de la ciudadanía, que opta por esta forma de ocio, se desarrolle adecuadamente.

El objetivo de la presente ordenanza es conciliar los intereses y necesidades de los sectores afectados por el problema: juventud, padres, comerciantes, hosteleros, vecindario, policía, etc., estableciendo unas obligaciones ineludibles, que ofrezcan un punto de partida para obtener una solución aceptable para todos.

Independientemente del análisis global de la situación juvenil, esta Corporación, en su preocupación por esta franja de la sociedad, esta implementando políticas de ocio alternativo, de prevención del alcoholismo en niños y jóvenes, toda una serie de medidas que faciliten una alternativa al alcohol, reduciendo riesgos para su salud, y de incorporación de la juventud a la dinámica comunitaria.

La habilitación de espacios, bien comunicados y adecuados, en áreas en las que no se entre en conflicto con las necesidades e intereses de otros colectivos de ciudadanos y ciudadanas, puede avalar la aplicación de medidas encaminadas a eludir ruidos, suciedad y un abusivo consumo de alcohol.

Las conductas que signifiquen una perturbación relevante a la convivencia grata, pacífica y satisfactoria a partir de la aplicación de la presente ordenanza serán expresamente prohibidas y quienes las cometan, sancionados.

Se recoge, asimismo, la responsabilidad solidaria de los padres, a efectos de que ejerzan con responsabilidad sus funciones de salvaguarda del derecho a la salud de sus hijos y el derecho al descanso de los vecinos.

La ordenación de esta forma de ocio se fundamenta jurídicamente en la Ley 7/2006 de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en Materia de Determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, y la habilitación legal establecida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril de bases de Régimen Local.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo1.- Objeto.

La presente ordenanza, tiene por objeto:

a) La regulación del consumo y venta de bebidas, así como la prevención de incívicas actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana en el ámbito de las competencias que corresponden al Ayuntamiento de Palma del Río de acuerdo con la legislación en materia de actividades de ocio en los espacios abiertos.

A estos efectos se entiende por actividad de ocio toda distracción que consista en la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos del término municipal, que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, mediante el consumo de bebidas de cualquier tipo.

Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, por espacio abierto toda vía pública, zona o área al aire libre del término municipal de Palma del Río de dominio público o patrimonial del Ayuntamiento de Palma del Río.

b) La fijación de un régimen sancionador, en relación a aquellas actividades y conductas con incidencia en el consumo de bebidas, así como sus consecuencias, por incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo2.-Fines.

Constituyen objetivos de la presente ordenanza las medidas de intervención y control, en orden a:

A) La concreción de las actividades que pueden desarrollar los titulares de los establecimientos públicos con especial incidencia en relación a la venta y consumo de bebidas de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

B) Determinar los intervalos de las sanciones que puedan imponerse por la comisión de las infracciones y prohibiciones que se determinan en la presente ordenanza.

Artículo3.-Exclusiones.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a espectáculos públicos y actividades recreativas, quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza:

a) La permanencia durante el horario establecido reglamentariamente de personas en espacios abiertos del núcleo urbano destinados a terrazas y veladores de establecimientos públicos sometidos a la normativa aplicable en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

b) La permanencia de personas en espacios abiertos del término municipal destinados a la celebración de fiestas y ferias locales, verbenas populares, así como manifestaciones de carácter religioso, político, sindical, docente, turístico, cultural o análogo. A tales efectos, solo tendrán esta consideración las que se encuentren reconocidas oficialmente por el Ayuntamiento o, en su caso, hayan sido autorizadas por éste de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

c) El ejercicio de los derechos de reunión y manifestación, debidamente comunicados conforme a la legislación vigente.

Artículo4.- Limitaciones.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibido en relación con las actividades de ocio desarrolladas en los espacios abiertos del término municipal de Palma del Río:

a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia

ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.

b) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos definidos en el art. 1. a) mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

c) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.

d) La venta o dispensación por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento de bebidas alcohólicas, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

e) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario o en sus adelaños.

f) El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos definidos en el art. 1.a).

g) Abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras, en los espacios abiertos definidos en el art. 1.a), envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas en la ordenanza.

h) La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el art. 1.a) o fuera de los servicios habilitados al efecto.

i) En materia de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana en el marco de una concentración de personas en espacios abiertos definidos en el art. 1.a) del término municipal, consumiendo bebidas, queda prohibido:

- Hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos musicales, altavoces independientes o dentro de vehículos, equipos musicales, o similares que por su intensidad o persistencia generen molestias a los ciudadanos /as.
- Encender fuegos, hogueras… sin medidas de seguridad y cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén previamente autorizados y/o no tengan instalaciones y medidas adecuadas para ello, en las zonas permitidas.
- La actuación sobre bienes, públicos o privados, que sea contraria a su uso o destino o implique su deterioro, incidiendo en aquellas actuaciones que supongan un daño, cualquiera que sea, en el mobiliario urbano (bancos, papeleras, farolas, elementos decorativos).
- Cualquier actuación que implique el deterioro o destrucción del patrimonio vegetal.
- Disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos, incendios u otros efectos, sin autorización Municipal.

Artículo5.- Zonas definidas como autorizadas y condiciones de uso.

En el término municipal de Palma del Río, los espacios abiertos en los que pueden desarrollarse las actividades de ocio contempladas en esta ordenanza son los que se recogen en el Anexo. Sólo podrán acceder y permanecer en los mencionados espacios los mayores de dieciséis años de edad.

Queda prohibida, fuera de los espacios enumerados anteriormente, la permanencia o concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana.

El Ayuntamiento, en su función de Policía, actuará dispersando las concentraciones de personas que incumplan la norma.

Artículo6.- Limite horario para la venta de bebidas alcohólicas.

1. De acuerdo con lo previsto en el art. 3 del Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención de Asistencia en materia de drogas , queda prohibida la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas, realizada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, la de carácter ambulante y la efectuada a distancia, durante el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.

2. A efectos de aplicación del presente precepto se entiende que: Los establecimientos en los que esté autorizado el consumo, pueden seguir sirviendo bebidas para su consumo en el interior del local hasta su hora de cierre, no pudiendo vender en ningún caso y a ninguna hora, bebidas para su consumo en el exterior del local, excepto en terrazas en la vía pública debidamente autorizadas, ni permitir la salida de clientes con bebidas para su consumo en el exterior del local siendo responsable, en caso de que esto suceda, el titular del establecimiento, que deberá avisar a la Policía a fin de que se mantenga el orden, colaborando en todo momento con los agentes que intervengan.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río, podrá establecer excepciones a esta limitación horaria durante la celebración de fiestas locales, Semana Santa, Navidad, y otras fiestas de carácter tradicional y puntual, especificando las zonas a las que serían de aplicación y el régimen horario previsto en tales casos.

Artículo7.- Del Régimen especial de las fiestas populares, festejos y eventos al aire libre.

1) Las actividades relacionadas con la venta y consumo de bebidas en la vía pública en días de fiesta patronal, festejos populares o eventos al aire libre, a través de mostradores o instalaciones desmontables, deberán contar con la correspondiente licencia municipal. La autorización se concederá, en el marco de las autorizaciones

para ocupar los diferentes espacios del recinto ferial, o los espacios públicos en que se realicen eventos al aire libre. Su concesión o denegación se ajustará a su normativa específica.

2) Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios como conciertos u otros eventos similares que se celebren con autorización municipal que incluyan la posibilidad de dispensar cualquier tipo de bebida, éstas se servirán en vasos de plástico, no permitiendo en ningún caso envases de cristal, vidrio, así como latas o similares.

Artículo8.- Inspección.

1. Los Agentes de la Autoridad, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones, obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

2. Cuando se aprecie algún hecho que se estime pueda constituir infracción a los preceptos de la presente ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta si procede. Consignando los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que puedan servir de base para la incoación, si procede, del correspondiente procedimiento sancionador. En el supuesto de que la competencia para sancionar corresponda a otra Administración Pública, el parte de denuncia o el acta, se remitirá a la misma a la mayor brevedad.

3. Las funciones inspectoras se potenciarán, especialmente, respecto del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, en materia de establecimientos de hostelería, esparcimiento y locales comerciales con especial incidencia en el consumo de bebidas alcohólicas y dentro de este el realizado por los menores.

Artículo 9.- Suspensión de actividades de ocio.

1.- Cuando se constate por Agentes de la Autoridad el incumplimiento de las condiciones previstas en la presente ordenanza para el desarrollo de actividades de ocio al aire libre en las zonas definidas como autorizadas, se procederá a la suspensión de la misma, identificando y denunciando a los infractores, actuando de similar manera cuando se realicen fuera de las zonas autorizadas.

2.- No se podrá hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos musicales, altavoces independientes o dentro de vehículos, equipos musicales, etc… que por su intensidad o persistencia generen molestias a los / as ciudadanos /as. La Policía podrá determinar la paralización inmediata de dicha actividad o la inmovilización del vehículo o precintado del aparato del que procediera el foco emisor.

CAPITULO II: REGIMEN SANCIONADOR

Artículo10.- Concepto y clasificación de infracciones.

1. Son infracciones administrativas en esta materia las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las infracciones y sanciones determinadas en las demás normas municipales o legislación sectorial que por su especialidad sean aplicables.

2. Las sanciones contenidas en los artículos siguientes se entienden sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda reclamar, por las vías legales que sean de aplicación, las indemnizaciones por los daños sufridos en su patrimonio como consecuencia de actos vandálicos cometidos con ocasión de actividades reguladas en esta ordenanza

3. Las infracciones administrativas previstas en la presente ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo11.- Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1. La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.

2. La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario o en sus adelaños.

3. En el marco de una concentración de personas en espacios abiertos definidos en el art. 1.a) del término municipal consumiendo bebidas:

- Encender fuegos, hogueras… sin medidas de seguridad y cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén previamente autorizados y/o no tengan instalaciones y medidas adecuadas para ello, en las zonas permitidas.

4. Abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras, en los espacios abiertos definidos en el art. 1.a), envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas en la ordenanza.

5. La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el art. 1.a) o fuera de los servicios habilitados al efecto.

6. El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos definidos en el art. 1.a).

7. Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

8. El acceso y permanencia de menores de dieciséis años de edad, en los espacios en los que pueden desarrollarse las actividades de ocio contempladas en esta ordenanza en el Anexo I.

9. Cualquier otro incumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza, en relación con la exigencia de la realización de determinadas actuaciones o condiciones para el desarrollo de la actividad de ocio en los espacios abiertos autorizados, no tipificados como infracciones muy graves o graves.

Artículo12.- Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1. Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos definidos en el art. 1.a) mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

2. La entrega o dispensación por parte de los establecimientos comerciales de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.

3. La venta o dispensación por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento de bebidas alcohólicas, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

4. En el marco de una concentración de personas en espacios abiertos definidos en el art. 1.a) del término municipal, consumiendo bebidas:

- La actuación sobre bienes, públicos o privados, que sea contraria a su uso o destino o implique su deterioro, incidiendo en aquellas actuaciones que supongan un daño, cualquiera que sea, en el mobiliario urbano (bancos, papeleras, farolas, elementos decorativos).
- Cualquier actuación que implique el deterioro o destrucción del patrimonio vegetal.
- Disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos, incendios u otros efectos sin autorización Municipal.

5. La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por una resolución administrativa firme.

Artículo13.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves.

1. Las infracciones tipificadas como graves cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes, para la seguridad e integridad física de las personas o para la salud pública.

2. La reiteración o la reincidencia en la comisión de faltas graves en el plazo de un año cuando así haya sido determinado por una resolución administrativa firme.

Artículo14.- De las sanciones.

1. La comisión de las sanciones tipificadas en la presente ordenanza dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves, con apercibimiento o multa de hasta 300 euros.

  - Las infracciones graves, con multa de 301 euros hasta 24.000 euros.

  - Las infracciones muy graves, con multa de 24.001 euros hasta 60.000 euros.

  2. De conformidad con lo previsto en el art. 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la multa a imponer podrá ser incrementada por encima de las cantidades previstas en el apartado 1 de este artículo, en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la acción u omisión tipificada como infracción y la reposición del bien dañado.

3. Si la infracción se cometiese por personas menores de edad, mayores de dieciséis años, la multa impuesta podrá ser sustituida, con su consentimiento expreso, por la realización de prestaciones no retribuidas de interés social a favor del municipio por un tiempo no superior a treinta días. En caso de constatarse la no realización de las referidas prestaciones de interés social se exigiría la multa que se les hubiera impuesto.

Artículo15.- Sanciones accesorias.

1. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en la presente ordenanza, la comisión de las infracciones tipificadas podrá llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

a) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

b) Suspensión de las licencias de apertura y autorizaciones municipales por un periodo de dos años y un día a cinco años, para infracciones muy graves, y de hasta dos años, para infracciones graves.

c) Clausura de los establecimientos públicos por un periodo de dos años y un día a cinco años, para las infracciones muy graves, y de hasta dos años para las infracciones graves.

d) Inhabilitación para realizar la misma actividad por un periodo de un año y un día a tres años, para las infracciones muy graves, y de hasta un año para las infracciones graves.

e) Revocación de las licencias de apertura y autorizaciones municipales, no pudiendo solicitarse nueva concesión para la misma actividad hasta que haya transcurrido un periodo mínimo de cinco años para las muy graves y de tres para las graves.

2. Impuestas las sanciones accesorias previstas en las letras b), c) y e) del apartado anterior, únicamente procederá la interrupción de la ejecución de las mismas cuando, previa autorización administrativa otorgada a solicitud del titular o propietario se acredite que en los correspondientes establecimientos, se va ha desarrollar una actividad económica distinta de la que como consecuencia de su ejercicio originó la infracción. En tal supuesto, el tiempo durante el cual se desarrolle la mencionada actividad no será computado a los efectos del cumplimiento de las sanciones.

Artículo16.- De la graduación en la imposición de sanciones.

1. Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias de la infracción, a la gravedad, a su transcendencia, a la capacidad económica de la persona infractora, a la intencionalidad, a los daños y a los beneficios ilícitamente obtenidos.

2. Si los daños causados o beneficios ilícitamente obtenidos fueren de poca entidad, la sanción podrá imponerse dentro de la escala inmediatamente inferior, siempre que no concurran en su comisión la reiteración o reincidencia de la persona infractora, la producción de daños y perjuicios a terceros no afecten a la seguridad de las personas. La toma en consideración de estas circunstancias sólo procederá si, previamente, no han sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

Artículo17.- Responsabilidad.

1. Serán sujetos responsables las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en esta Ordenanza.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona titular de la empresa o actividad será responsable solidaria del pago de las multas impuestas como

consecuencia de las infracciones cometidas por su personal empleado con ocasión o a consecuencia de la actividad mercantil de la empresa titular de la licencia de apertura o de la autorización municipal.

3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas los administradores de las mismas.

4. En el caso de personas menores de edad, mayores de dieciséis años, salvo que se trate de obligaciones que hayan de cumplir personalmente, serán responsables solidarios del pago de las multas sus representantes legales.

5. En el caso de personas menores de edad, menores de dieciséis años, salvo que se trate de obligaciones que hayan de cumplir personalmente, serán responsables subsidiarios del pago de las multas sus representantes legales.

Artículo18.- Reincidencia y reiteración.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considera que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considera que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo19.- Medidas Provisionales.

1. Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrán adoptarse por el órgano competente las medidas provisionales que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera adoptarse y, en todo caso, para asegurar el cumplimiento de la legalidad.

2. Podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas provisionales:

a) Exigencia de fianza o caución.

b) Suspensión temporal de la licencia de actividad.

c) Incautación de los bienes directamente relacionados con los hechos que hayan dado lugar al procedimiento.

3. Asimismo, los agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta de denuncia, podrán adoptar medidas provisionales de precintado y comiso de los elementos materiales utilizados para la comisión de la presunta infracción En estos casos, el órgano a quien compete la apertura del procedimiento sancionador deberá, en el

acuerdo de iniciación, ratificar o levantar la medida provisional adoptada. Si en el plazo de dos meses desde su adopción no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del procedimiento sancionador.

4. Asimismo los agentes de la autoridad, dispondrán las medidas oportunas para poner bajo la tutela de sus progenitores o tutores a los menores con signos evidentes de embriaguez.

Artículo 20.- Prescripción y caducidad.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año; las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones leves al año.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción: Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo de prescripción si aquél estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El procedimiento sancionador deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas y exigidas para ello en el artículo 42.5 de la citada Ley.

Artículo 21.- Potestad sancionadora.

Conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía y el art. 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias y

siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya se tramitará y resolverá de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las demás disposiciones que sean de aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.1.d) de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía , el Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río como órgano de participación Ciudadana en el ámbito municipal de Palma del Río, será el órgano competente para realizar propuestas, informes o estudios en relación con las materias objeto de esta ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará sin efecto el decreto 2725 de 17 de agosto de 2007 de establecimiento de espacios abiertos para actividades de ocio en Palma del Río.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

El Pleno del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río será el órgano competente para modificar el anexo contenido en la presente norma, con el fin de adaptarlo a las evoluciones sociales, técnicas, normativas o de otra índole.

SEGUNDA

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal, autónoma o local que resulte de aplicación.

TERCERA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación.

ANEXO

En el término municipal de Palma del Río el espacio abierto en los que pueden desarrollarse las actividades de ocio objeto de esta ordenanza es el definido por la zona:

- Zona del Jardín Reina Victoria, que figura grafiada en el Plano

MARCO NORMATIVO MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RÍO

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA

Informe del Defensor del Pueblo Andaluz sobre la INCIDENCIA EN EL OCIO JUVENIL EN ANDALUCÍA DE LA LEY 7/2006 (LEY ANTIBOTELLÓN. AÑO 2012

Esta Institución aboga por una **prohibición de la presencia en los botellódromos para menores de 16 años**. Dicha prohibición de presencia en botellódromos, caso de establecerse, creemos que **no debe extenderse a menores de edades comprendidas entre 16 y 18 años** sin perjuicio de que resulte plenamente vigente para los mismos la prohibición del consumo de alcohol estipulada en el art. 3.h) de la Ley 7/2006.

Sugerencia y recomendaciones del Defensor del Pueblo Andaluz sobre los menores y la INCIDENCIA EN EL OCIO JUVENIL EN ANDALUCÍA DE LA LEY 7/2006 (LEY ANTIBOTELLÓN).

Sugerencia. Que por los Ayuntamientos se estudie la conveniencia de **prohibir la presencia de menores de 16 años en los espacios autorizados para la práctica del botellón.**

Recomendación. Que se vigile especialmente el estricto cumplimiento de la prohibición de consumo de alcohol a los menores de 18 años.

Recomendación. Que se extremen el rigor y la vigilancia para impedir la existencia de botellones no autorizados en los que sea predominante la presencia de menores de edad.

Recomendación. Que por los Ayuntamientos se determinen y acondicionen unos espacios públicos donde los menores puedan reunirse libremente con las únicas limitaciones de tener proscrito el consumo de bebidas alcohólicas y vetadas las conductas incívicas y violentas.

Recomendación. Que fomente la sustitución de la multas por infracciones cometidas por personas menores de entre 16 y 18 años, con el consentimiento expreso del menor, por la realización de prestaciones no retribuidas de interés social en beneficio del municipio por un tiempo no superior a 30 días,

estableciendo los protocolos de actuación que permitan llevar a la práctica con las debidas garantías estas penas sustitutorias.

Recomendación. Que se realicen campañas de concienciación dirigidas a evitar la venta de alcohol a menores en establecimientos comerciales, incidiendo en la especial responsabilidad que asumen quienes contribuyen de algún modo a esta actividad ilícita.

Sugerencia. Que se elabore una política coordinada y multisectorial en la **que las actividades de prevención y promoción de la salud entre los menores tengan un carácter prioritario, incluyendo la adopción de medidas de protección dirigidas a limitar el acceso al alcohol por las personas menores.**

COMPETENCIAS MUNICIPALES

Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía

El artículo 9.14 k) atribuye a los municipios competencias propias en materia de ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, lo que incluye: *"**La ordenación** de las relaciones de convivencia ciudadana y **del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales.**"*

Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

El artículo 4.1 atribuye una serie de competencias a los municipios en esta materia, como son las siguientes:

> *"a) Establecer las zonas del término municipal, en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3, en las que pueden desarrollarse actividades de ocio, así como las condiciones que hayan de cumplir para garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana.*
> *b) La prohibición o suspensión de las actividades de ocio sometidas a la presente Ley cuando se incumplan las condiciones previstas en la correspondiente normativa municipal para el desarrollo de las mismas.*
> *c) La **inspección, control y régimen sancionador de las actividades de ocio** sometidas a la presente Ley.*
> *d) La creación, en su caso, de un órgano de participación ciudadana en el ámbito municipal, con la finalidad de realizar propuestas, informes o estudios en relación con las materias objeto de esta Ley."*

Como indica su Exposición de Motivos, el ocio en los núcleos urbanos de Andalucía ha experimentado en los últimos años una nueva expresión consistente en la concurrencia o concentración de personas, en determinados espacios abiertos de las ciudades, para beber, hablar entre ellos y escuchar música, entre otras actividades, lo que trae consigo unas consecuencias que entran en colisión con otros derechos del resto de la ciudadanía. Dichas concentraciones "conllevan, de una parte, la ingesta de importantes cantidades de bebidas alcohólicas y otros hábitos poco saludables y, de otra, un indeseable impacto acústico en esas zonas de viviendas, lo que, junto a otros problemas, incide negativamente en el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, así como en la salud e integridad física de las personas", y a ello se trata de responder con esta Ley.

LIMITACIONES LEGALES

Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

Artículo 3: Limitaciones:

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, **queda prohibido, en relación con las actividades de ocio desarrolladas en los espacios abiertos de los términos municipales de Andalucía: h) El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos definidos en el art. 1.3**

Ordenanza reguladora de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos en el término municipal de Palma del Río

Artículo 4:

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, **queda prohibido** en relación con las actividades de ocio desarrolladas en los espacios abiertos del término municipal de Palma del Río:...f) **El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos** definidos en el art. 1.a) (**se entenderá, a efectos de esta ordenanza, por espacio abierto toda vía pública, zona o área al aire libre del término municipal de Palma del Río de dominio público o patrimonial del Ayuntamiento de Palma del Río**).

Artículo 5. Zonas definidas como autorizadas:

En el término municipal de Palma del Río,los espacios abiertos en los que pueden desarrollarse las actividades de ocio contempladas en esta ordenanza son los que se recogen en el Anexo.

Artículo 11:

Constituye una infracción leve: 6. El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos definidos en el art. 1.a).

Anexo: En el término municipal de Palma del Río el espacio abierto en los que pueden desarrollarse las actividades de ocio objeto de esta ordenanza es el definido por la zona:

- Segundo Paseo de Alfonso XIII.
- Jardín Reina Victoria.

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Artículo 3. Fines:

Constituyen los fines de esta Ley y de la acción de los poderes públicos en su ámbito de aplicación: e) La protección de las personas y bienes, con especial atención a los menores y a las personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

Art. 32.3:

Los alcaldes podrán imponer las sanciones y adoptar las medidas previstas en esta Ley cuando las infracciones se cometieran en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.

En los términos del art. 41, **las ordenanzas municipales podrán introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones** tipificadas en esta Ley.

Art. 37:

Son infracciones leves: 17) **El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.**

Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas

Artículo 25:

1. Sin perjuicio de las prohibiciones y limitaciones establecidas en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y en la Ley 25/1994, de 12 de julio, sobre incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 89/552/CE, sobre ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, se prohibe la publicidad de bebidas alcohólicas:

a) En los centros docentes, centros de menores, los de carácter recreativo y otros análogos destinados preferentemente a menores de dieciocho años.
b) En los centros de enseñanza superior y universitaria, centros sanitarios y dependencias de las Administraciones públicas.
c) En áreas de servicio de autovías y autopistas.
d) En las instalaciones deportivas públicas y privadas.
e) Con ocasión o mediante patrocinio de actividades deportivas, educativas y aquellas dirigidas a menores.

La promoción pública de bebidas alcohólicas en Andalucía, mediante ferias, exposiciones, muestras y actividades similares, será realizada en espacios diferenciados cuando tenga lugar dentro de otras manifestaciones públicas. **Se permitirá el acceso a menores, exclusivamente cuando estén acompañados de personas mayores de edad bajo su responsabilidad.**

2. La Administración pública andaluza regulará la limitación en los medios de comunicación andaluces de cualquier tipo de publicidad directa o indirecta de tabaco y bebidas alcohólicas, así como la emisión de programas en los que el presentador o presentadora o cualquier otro participante aparezca fumando, junto a bebidas alcohólicas, tabaco o menciones de sus marcas o logotipos.

3. La publicidad del tabaco estará sometida a las prohibiciones y las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

Sin perjuicio de las limitaciones a que se refiere el párrafo anterior, se prohibe la publicidad del tabaco:
a) En los centros docentes, centros de menores, los de carácter recreativo y otros análogos destinados preferentemente a menores de dieciocho años.
b) En los centros de enseñanza superior y universitaria, centros sanitarios y dependencias de las Administraciones públicas.
c) En las instalaciones deportivas públicas y privadas.
d) Con ocasión o mediante patrocinio de actividades deportivas, educativas y aquellas dirigidas a menores.

Artículo 26:

1. Queda prohibido, en relación con las bebidas alcohólicas:

a) **La venta o suministro a menores de 18 años, así como permitirles el consumo dentro de los establecimientos.**

Queda excluida de esta prohibición la venta o suministro a mayores de 16 años que acrediten el uso profesional del producto.

b) La venta y el consumo en los centros docentes, centros de menores, los de carácter recreativo y otros análogos destinados a menores de dieciocho años.

c) La venta y el consumo de bebidas alcohólicas superiores a 20º en los centros de enseñanza superior y universitarios, centros sanitarios, dependencias de las Administraciones públicas, hospitales y clínicas, así como en las instalaciones deportivas, áreas de servicio y gasolineras o estaciones de servicio ubicadas en las zonas colindantes con las carreteras, autovías, autopistas y en gasolineras ubicadas en los núcleos urbanos.

d) La venta, suministro o distribución, realizada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, la de carácter ambulante y la efectuada a distancia, cuando tengan lugar durante el horario nocturno que reglamentariamente se determine.

La expedición de bebidas alcohólicas mediante máquinas automáticas de venta sólo podrá realizarse en lugares cerrados, y se hará constar en su superficie frontal la prohibición de venta o suministro de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

2. Queda prohibido, en relación con el tabaco:

a) La venta o suministro a los menores de dieciocho años.

Queda excluida de esta prohibición la venta a mayores de dieciséis años que acrediten el uso profesional del producto.

b) La venta:

- En los centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- En los centros docentes no universitarios.
- En los establecimientos destinados preferentemente a la atención a la infancia y la juventud.
- En las instalaciones deportivas, públicas o privadas.

c) El consumo en los lugares no autorizados dentro del ámbito de las Administraciones públicas, centros docentes, centros sanitarios e instalaciones deportivas cerradas.

La expedición de tabaco o sus labores mediante máquinas automáticas de venta sólo podrá realizarse en lugares cerrados, y se hará constar en la superficie frontal de la máquina que el tabaco es perjudicial para la salud, y que los menores de dieciocho años tienen prohibido utilizar la máquina.

En los lugares en que está prohibido el consumo, podrán habilitarse zonas para fumadores debidamente aisladas y señalizadas. En caso de que no fuere posible su aislamiento eficaz, se mantendrá la prohibición para todo el local.

Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de drogas.

Artículo 3.1:

"De conformidad con el artículo 26.1.d) de la Ley 4/1997, de 9 de julio, **queda prohibida, con carácter general, la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas, realizada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, la de carácter ambulante y la efectuada a distancia, durante el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 del día siguiente**."

Artículo 4.- Delegación de Competencias

1. De acuerdo con el art. 40.2 de la Ley 4/1997, de 4 de julio, se delega en los Ayuntamientos la competencia para la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por las infracciones leves y graves tipificadas en dicha Ley, que se cometan dentro de su término municipal, así como la revisión de los actos dictados en esos procedimientos. Quedan exceptuadas de esta delegación aquellas infracciones cuya comisión tenga lugar en las dependencias o Centros de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Las competencias delegadas serán ejercidas por los órganos que a tal efecto determine cada Ayuntamiento.

3. La duración de la delegación de competencias que se efectúa mediante el presente Decreto se extenderá hasta la revocación expresa de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 27.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

4. Para la efectividad de las competencias delegadas, la Administración de la Junta de Andalucía suscribirá con los Ayuntamientos los Convenios correspondientes, en los que se establecerán los medios necesarios para la financiación de las competencias delegadas.

5. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá las medidas de control necesarias, en relación con el ejercicio de las competencias delegadas, a fin de garantizar una adecuada coordinación en los criterios de interpretación y aplicación del régimen sancionador de la Ley 4/1997, de 9 de julio.

Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía

En su artículo 20.5 establece como **sanción grave el Permitir el consumo de bebidas alcohólicas o de tabaco a menores de edad en los establecimientos públicos** sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, así como permitir, de forma general, la venta y consumo de bebidas alcohólicas a cualquier persona en espectáculos públicos o actividades recreativas que, de manera específica, lo prohíban en sus reglamentos particulares (Art. 20.5).

Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el nomenclátor y el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

b) Discotecas: Establecimientos fijos, cerrados e independientes que se destinan con carácter permanente o de temporada a ofrecer al público mayor de 16 años situaciones de ocio, diversión o esparcimiento mediante la consumición de bebidas y música pregrabada bailable en los espacios específicamente acotados en su interior. El máximo volumen sonoro en ningún caso podrá superar 111 dBA, medidos en el centro de la pista o pistas de bailes del establecimiento.

c) Discotecas de juventud: Establecimientos fijos, cerrados e independientes que se destinan con carácter permanente o de temporada a ofrecer a menores de 18 años situaciones de ocio, diversión o esparcimiento **mediante la consumición de bebidas sin graduación alcohólica alguna** y música pregrabada bailable en los espacios específicamente acotados en su interior. En ningún caso podrán simultanearse en un mismo establecimiento las actividades de discoteca y de discoteca de juventud. A tal fin, estará prohibido el acceso a personas usuarias mayores de 18 años, durante el margen horario establecido reglamentariamente, que quienes sean titulares del establecimiento dediquen al desarrollo de la actividad de discoteca de juventud.

Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Artículo 3.- Menores de Edad

1. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en las disposiciones específicas de protección de menores, se establecen las siguientes limitaciones de acceso y permanencia en los establecimientos públicos y actividades recreativas respecto a los menores de edad:

a) Queda prohibida la entrada y permanencia de los menores de dieciocho años en casinos de juego, salas de bingo y salones de juego.

b) **Queda prohibida la entrada y permanencia de los menores de dieciséis años, en los pubs y bares con música, en las salas de fiesta y en las discotecas.** Se excluyen de esta limitación las discotecas de juventud en las que se permite la entrada y permanencia de menores de dieciséis años, de acuerdo con las condiciones y requisitos exigidos por la normativa aplicable.

2. De acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas, a los menores de dieciocho años que accedan a establecimientos de espectáculos públicos o actividades recreativas no se les podrá vender ni suministrar bebidas alcohólicas o tabaco.

3. **Al objeto de proteger a la juventud y a la infancia, la Consejería de Gobernación podrá establecer prohibiciones de acceso a determinadas clases de espectáculos públicos, actividades recreativas o establecimientos públicos, cuando así se interese expresa y específicamente por los órganos de la Administración competente encargada de tal protección, con base al contenido excesivamente violento o susceptible de producir patologías físicas o psíquicas en los menores de edad que pudieran asistir a los mismos.**

Artículo 7.- Condiciones específicas de admisión

1. A los efectos del presente Reglamento, se entiende por condiciones específicas de admisión aquellas que, previa aprobación expresa del Ayuntamiento competente para someter a un establecimiento público a los medios de intervención municipal que correspondan, se establezcan por quien sea titular o por la persona organizadora para acceder de forma específica al mismo.

2. A tal fin, el organizador del espectáculo público o de la actividad recreativa y, en su caso, el titular del establecimiento público podrán establecer condiciones específicas de admisión y de permanencia en el mismo, exigibles sin distinción

a todos los usuarios, basadas exclusivamente en los siguientes motivos tasados:

a) Las que establezcan una determinada etiqueta indumentaria y de calzado, siempre que ello no suponga la exigencia de marcas comerciales.

b) Las que impidan el acceso de personas acompañadas de animales, a excepción de las personas acompañadas de perros guías conforme establece la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

c) Las que impidan el acceso de personas que porten comidas o bebidas para ser consumidas en el interior de establecimientos de hostelería y esparcimiento.

d) Las que establezcan la prohibición de fumar en el interior del establecimiento.

e) Las que establezcan la prohibición de consumir bebidas o comidas en el interior del establecimiento.

f) Las que impidan el uso de cámaras fotográficas, videograbadoras o grabadoras de sonido en establecimientos autorizados para la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades culturales y sociales.

g) Las establecidas por los titulares de los establecimientos de hostelería y esparcimiento, que exijan la consumición de los bienes o servicios prestados por el propio establecimiento para utilizar sus instalaciones o elementos del mobiliario.

h) Las que impidan el acceso a menores de dieciocho años en discotecas, salas de fiesta y en pubs y bares con música.

Acuerdo de 7 de junio de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el II Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía 2016-2020

La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía en su artículo 20.5 establece como sanción grave el Permitir el consumo de bebidas alcohólicas o de tabaco a menores de edad en los establecimientos públicos sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, así como permitir, de forma general, la venta y consumo de bebidas alcohólicas a cualquier persona en espectáculos públicos o actividades recreativas que, de manera específica, lo prohíban en sus reglamentos particulares (Art. 20.5).

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 11. Principios rectores de la acción administrativa

1. Las Administraciones Públicas facilitarán a los menores la asistencia adecuada para el ejercicio de sus derechos, incluyendo los recursos de apoyo que precisen.

Las Administraciones Públicas, en los ámbitos que les son propios, articularán políticas integrales encaminadas al desarrollo de la infancia y la adolescencia y, de modo especial, las referidas a los derechos enumerados en esta ley. Los menores tendrán derecho a acceder a tales servicios por sí mismos o a través de sus progenitores, tutores, guardadores o acogedores, quienes a su vez tendrán el deber de utilizarlos en interés de los menores.

Se impulsarán políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales. En todo caso, el contenido esencial de los derechos del menor no podrá quedar afectado por falta de recursos sociales básicos. Se garantizará a los menores con discapacidad y a sus familias los servicios sociales especializados que su discapacidad precise.

Las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta las necesidades de los menores al ejercer sus competencias, especialmente en materia de control sobre productos alimenticios, consumo, vivienda, educación, sanidad, servicios sociales, cultura, deporte, espectáculos, medios de comunicación, transportes, tiempo libre, juego, espacios libres y nuevas tecnologías (TICs).

Las Administraciones Públicas tendrán particularmente en consideración la adecuada regulación y supervisión de aquellos espacios, centros y servicios en los que permanezcan habitualmente menores, en lo que se refiere a sus condiciones físico-ambientales, higiénico-sanitarias, de accesibilidad y diseño universal y de recursos humanos, así como a sus proyectos educativos inclusivos, a la participación de los menores y a las demás condiciones que contribuyan a asegurar sus derechos.

2. Serán principios rectores de la actuación de los poderes públicos en relación con los menores:

a) La supremacía de su interés superior.

b) El mantenimiento en su familia de origen, salvo que no sea conveniente para su interés, en cuyo caso se garantizará la adopción de medidas de protección familiares y estables priorizando, en estos supuestos, el acogimiento familiar frente al institucional.

c) Su integración familiar y social.

d) La prevención y la detección precoz de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal.

e) La sensibilización de la población ante situaciones de desprotección.

f) El carácter educativo de todas las medidas que se adopten.

g) La promoción de la participación, voluntariado y solidaridad social.

h) La objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica en la actuación protectora, garantizando el carácter colegiado e interdisciplinar en la adopción de medidas que les afecten.

i) La protección contra toda forma de violencia, incluido el maltrato físico o psicológico, los castigos físicos humillantes y denigrantes, el descuido o trato negligente, la explotación, la realizada a través de las nuevas tecnologías, los abusos sexuales, la corrupción, la violencia de género o en el ámbito familiar, sanitario, social o educativo, incluyendo el acoso escolar, así como la trata y el tráfico de seres humanos, la mutilación genital femenina y cualquier otra forma de abuso.

j) La igualdad de oportunidades y no discriminación por cualquier circunstancia.

k) La accesibilidad universal de los menores con discapacidad y los ajustes razonables, así como su inclusión y participación plenas y efectivas.

l) El libre desarrollo de su personalidad conforme a su orientación e identidad sexual.

m) El respeto y la valoración de la diversidad étnica y cultural.

3. Los poderes públicos desarrollarán actuaciones encaminadas a la sensibilización, prevención, detección, notificación, asistencia y protección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia mediante procedimientos que aseguren la coordinación y la colaboración entre las distintas Administraciones, entidades colaboradoras y servicios competentes, tanto públicos como privados, para garantizar una actuación integral.

4. Las Entidades Públicas dispondrán de programas y recursos destinados al apoyo y orientación de quienes, estando en acogimiento, alcancen la mayoría de edad y queden fuera del sistema de protección, con especial atención a los que presentan discapacidad.

Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía .

Artículo 6. El interés y la educación por la salud desde la infancia

1. Las Administraciones públicas de Andalucía promoverán el interés por la salud desde la infancia, incidiendo en el medio educativo con la sensibilización de las personas menores de edad sobre la relevancia de la salud y fomentando una cultura de la salud pública como fuente de desarrollo personal y autocuidados.

2. Las Administraciones públicas de Andalucía promoverán acciones divulgativas sobre la salud adaptadas a las necesidades y al desarrollo madurativo de las personas menores. Asimismo, establecerán redes y espacios de salud para las personas menores de edad que permitan concienciarles sobre la importancia de la salud y de los estilos de vida saludables .

Artículo 10. El derecho a disfrutar de un adecuado nivel de salud pública

La población en Andalucía tiene derecho a que las Administraciones públicas de Andalucía desarrollen políticas con objeto de conseguir un adecuado nivel de salud pública, de forma que se incluyan la promoción de estilos de vida saludables , la prevención de las enfermedades, la actuación sobre los principales factores determinantes de la salud, el acceso a un entorno saludable y a condiciones sanitarias y de vida adecuadas, así como el acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, en el marco de actuación de la presente ley.

Artículo 12. El derecho a la promoción de la salud

En el ámbito de la promoción de la salud, se reconocen a la población en Andalucía los siguientes derechos:

a) A conocer los riesgos, enfermedades y secuelas asociados a las diferentes etapas de la vida de las personas.

b) A que las Administraciones públicas competentes desarrollen estrategias educativas sobre la alimentación, la nutrición y hábitos saludables , en particular para los niños y niñas.

c) A que la publicidad de los alimentos en los aspectos relativos a la salud sea veraz.

d) A que la oferta alimentaria de los centros escolares, sanitarios y asistenciales sea equilibrada nutricionalmente, atendiendo a la demanda de dietas específicas adecuadamente indicadas por motivos de salud . Asimismo, las Administraciones públicas de Andalucía promoverán la

existencia de menús saludables en los establecimientos privados que sirvan comidas.

e) A la información sobre salud , orientación sexual y reproductiva e identidad de género, y al acceso a los medios disponibles para garantizarla.

f) A la información adecuada sobre los factores determinantes de la salud mental y sobre cómo pueden afrontarse.

g) A la información clara, adecuada y precisa de todos aquellos aspectos relativos a la salud, dirigida a la población con discapacidad intelectual y a sus familias, incidiendo sobre las discapacidades y factores de riesgo.

h) A que las Administraciones públicas desarrollen estrategias que promocionen estilos de vida sanos que coadyuven a la reducción del riesgo de drogadicción y de los daños asociados al uso de las drogas, y a que presten apoyo sanitario para abandonar estas dependencias.

i) A la información adecuada sobre la importancia de la actividad física y cómo llevarla a cabo sin riesgos y con el mejor aprovechamiento, y a disponer de planes de promoción de actividades físicas saludables

j) A la promoción, por las Administraciones públicas competentes, de espacios públicos que permitan realizar actividades físicas, deportivas o lúdicas, en condiciones de seguridad y accesibilidad en las ciudades y pueblos de Andalucía.

k) A la promoción de un entorno saludable en el marco de actuación de la presente ley, con especial atención a la existencia, en los lugares de convivencia de las personas, de zonas verdes que faciliten esta de manera saludable.

l) A que las Administraciones públicas de Andalucía establezcan estrategias de movilidad sostenible que aborden preferentemente el transporte público, el control de las emisiones contaminantes, la disponibilidad de espacios y la educación ciudadana que favorezca la salud.

m) A la promoción de la salud en el lugar de trabajo.

n) A la información veraz, objetiva, completa y suficiente sobre la incidencia de los hábitos de consumo en la salud y sobre el uso de bienes de consumo, que permita al consumidor adoptar pautas más saludables en relación con los mismos.

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Artículo 30. Sujetos responsables

1. La responsabilidad por las infracciones cometidas recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2. Estarán exentos de responsabilidad por las infracciones cometidas los menores de catorce años.

En caso de que la infracción sea cometida por un menor de catorce años, la autoridad competente lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal para que inicie, en su caso, las actuaciones oportunas.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO XI. Tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades locales en determinadas materias

Artículo 139. Tipificación de infracciones y sanciones en determinadas materias

Para la adecuada ordenación *de las relaciones de convivencia de interés local y* ***del uso de sus*** *servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y* ***espacios públicos, los entes locales podrán****, en defecto de normativa sectorial específica,* ***establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas****, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes.*

Artículo 140. Clasificación de las infracciones

1. Las infracciones a las ordenanzas locales a que se refiere el artículo anterior se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato

públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

2. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 141. Límites de las sanciones económicas

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

Su Capítulo II incluye un régimen sancionador en esta materia. Y tipifica expresamente como infracciones leves (art. 8) la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras

actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas; la realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el art. 1.3 de esta Ley (toda vía pública, zona o área al aire libre del correspondiente término municipal de dominio público o patrimonial de las Administraciones Públicas) o fuera de los servicios habilitados al efecto; así como **el consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos definidos en el mismo art. 1.3 de la misma.**

La sanción prevista para las infracciones leves es la de apercibimiento o multa de hasta trescientos euros (art. 9 de la Ley 7/2006), y l**a competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde** dentro del término municipal donde se cometa la infracción (art. 16).

Tratándose de personas menores de edad en algunos casos, el art. 11 de la citada Ley 7/2006 define el ámbito subjetivo de las personas responsables a efectos sancionadores, y precisa que "En el caso de personas menores de edad, mayores de dieciséis años, salvo que se trate de obligaciones que hayan de cumplir personalmente, serán responsables solidarios del pago de las multas sus representantes legales" (de lo que deducimos la exención de responsabilidad sancionadora de los menores de dieciséis años).

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 28. Responsabilidad

1. Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

2. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá en la forma prevista en el artículo 101 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y

sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

4. **Las leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores podrán tipificar como infracción el incumplimiento de la obligación de prevenir la comisión de infracciones administrativas por quienes se hallen sujetos a una relación de dependencia o vinculación. Asimismo, podrán prever los supuestos en que determinadas personas responderán del pago de las sanciones pecuniarias impuestas a quienes de ellas dependan o estén vinculadas**.

Código Civil, publicado por Real Decreto de 24 de julio de 1889.

Artículo 1902

El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia está obligado a reparar el daño causado .

Artículo 1903

La obligación que impone el artículo anterior es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder .

Los padres son responsables de los daños causados por los hijos que se encuentren bajo su guarda .

Los tutores lo son de los perjuicios causados por los menores o incapacitados que están bajo su autoridad y habitan en su compañía .

Lo son igualmente los dueños o directores de un establecimiento o empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en l servicio de los ramos en que los tuvieran empleados, o con ocasión de sus funciones .

Las personas o entidades que sean titulares de un Centro docente de enseñanza no superior responderán por los daños y perjuicios que causen sus alumnos menores de edad durante los períodos de tiempo en que los mismos se hallen bajo el control o vigilancia del profesorado del Centro, desarrollando actividades escolares o extraescolares y complementarias.

La responsabilidad de que trata este artículo cesará cuando las personas en él mencionadas prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño.

ANEXOS

Queremos dejar plasmado en este documento el agradecimiento a todos los jóvenes que participaron con una seriedad y un sentido de la responsabilidad a la altura de las circunstancias y de las expectativas de éste equipo de gobierno y de los intereses de ellos mismos, primeros destinatarios y principales beneficiarios de las políticas que se van a llevar a cabo en base a los resultados de sus respuestas.